SENTENCIA

Radicado No. 700013121003-2017-00026-00

Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
SOLICITANTE: ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA
PREDIOS: "EL DELIRIO"

1. ASUNTO A TRATAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 se procede a proferir sentencia de única instancia dentro de la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas promovida por ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA, a través de apoderado judicial adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Sucre.

2. ANTECEDENTES

2.1.- Desde el inicio de este trámite especial, se afirmó que el inmueble objeto de solicitud de restitución por parte de la señora ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA, se denomina "EL DELIRIO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-14378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), número predial 70-713-0005-0001-0801-000, con un área georreferenciada de 7 hectáreas más 3.506 metros cuadrados, ubicado en el corregimiento Palmira, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

2.2.- Para fundamentar sus pretensiones, el apoderado de la solicitante alega como hechos específicos, los siguientes:

2.2.1.- La señora ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA el 29 de junio de 1958 contrajo matrimonio con el señor URCINO ORTEGA HERRERA, propietario de un inmueble rural denominado "El Delirio", ubicado en el municipio de San Onofre, Sucre.

2.2.2.- La señora ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA habitó junto a su cónyuge URCINO ORTEGA HERRERA, el predio "El Delirio", en donde se dedicaba a actividades relacionadas con cultivos de productos agrícolas propios de la región. Asimismo, en ese mismo predio nacieron todos los hijos que tuvo con su esposo.

2.2.3.- El predio "El Delirio" fue adquirido por el señor URCINO ORTEGA HERRERA mediante escritura pública de compraventa No. 36 del 2 de febrero de 1983, autorizada

en la Notaría Única de San Onofre. Este predio mide aproximadamente siete (7) hectáreas y fue segregado del predio de mayor extensión denominado "El Deseo".

2.2.4.- La solicitante manifestó a la Unidad que al inicio de la década de los años 90 del siglo XX, en el área de ubicación del inmueble rural, había presencia de grupos guerrilleros quienes transitaban dentro de los linderos del predio "El Delirio".

2.2.5.- En una ocasión, un grupo armado ilegal desconocido ingresó al predio "El Delirio", obligando a URCINO ORTEGA HERRERA, y a sus hijos JAVIER y EFRAÍN, a tenderse boca abajo, apuntándoles con fusiles, procediendo al registro de la vivienda en la búsqueda de armas. Producto de ello encontraron dos revólveres calibre 38 que URCINO ORTEGA HERRERA y su hijo EFRAÍN ORTEGA BARRIOS tenían con autorización legal.

2.2.6.- El estado de salud de URCINO ORTEGA HERRERA se deterioró, falleciendo de muerte natural entre los años 1993 y 1994. Producto del deceso del propietario del predio, sus herederos acordaron que la administración del predio "El Delirio" quedaría a cargo de su hijo EFRAÍN ORTEGA BARRIOS, quien continuó viviendo en la finca.

2.2.7.- El señor EFRAÍN ORTEGA BARRIOS permaneció explotando "El Delirio" en representación de los herederos de URCINO ORTEGA HERRERA. Para el año 2000 EFRAÍN ORTEGA tuvo conocimiento de que integrantes de las AUC lo consideraban cómplice de grupos de guerrilla y que su nombre estaba en un listado de personas que serían víctimas de homicidio, por lo que se desplazó a Cartagena. Al día siguiente su compañera NILFA MONTAÑO y sus hijos LUIS ORTEGA y EFRAÍN ORTEGA, se desplazaron a la cabecera municipal de San Onofre, porque miembros de la AUC ingresaron a la región, quemando viviendas y realizando homicidios de habitantes.

2.2.8.- Siendo así, el predio "El Delirio" desde el año 2000 quedó abandonado forzosamente, dado el desplazamiento forzado que tuvo lugar el administrador e hijo de la solicitante al ser considerado por las Autodefensas Unidas de Colombia como colaborador de la guerrilla siendo latente el peligro de ultimarlo.

2.2.9.- Pese al padecimiento de la violencia que los vio abocados al desprendimiento material con la finca en comento, para el año 2013 los señores LUZ MERY ORTEGA y EFRAÍN ORTEGA BARRIOS, retomaron parcialmente el bien, pues solo explotan una parte del bien con superficie aproximada de una hectárea. El retorno no ha sido efectivo y en los mismos términos de explotación económica y habitabilidad que tenía antes del abandono por conductas ligadas al conflicto armado, por lo que es menester que éstos

tengan un regreso absoluto del predio al punto que puedan ocupar y explotar la totalidad del área.

2.2.10.- Según consulta efectuada al portal VIVANTO la solicitante y su hijo EFRAÍN ORTEGA BARRIOS están incluidos en el RUV como consecuencia de acciones de grupos guerrilleros y de las AUC, ocurridas el 5 de mayo de 1997.

2.2.11.- Se precisa, que si bien en el trámite administrativo de inscripción en el RTDAF, la solicitante ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA y su hijo EFRAÍN ORTEGA BARRIOS, manifestaron que el predio "El Delirio" está compuesto con un área de 60 hectáreas aproximadamente, conformada por compras de tierras que le hicieran a varios señores como Juan Soilo, Magdalena Jiménez, Juan Ortega, Santos Ortega y Santiago Ortega, de manera verbal, en el acto administrativo mencionado solo se incluyó la venta del derecho de dominio que se realizó con el señor MODESTO WILCHEZ, correspondiente a un área de 7 hectáreas, luego entonces la solicitud de restitución recae única y exclusivamente sobre el área registrada en FMI 340-14378 de la ORIP de Sincelejo, como quiera que fue el área georreferenciada por la Unidad e inscrita en la Resolución No. RS 02102 de 13 de diciembre de 2016. En ese sentido, la presente solicitud recae sobre la propiedad de 7 hectáreas del predio "El Delirio" y no sobre las 60 que dice la solicitante.

2.2.12.- En virtud de lo anterior, la solicitante elevó solicitud de representación judicial ante la Unidad para efectos de representar sus intereses en la instancia judicial, esto es, ante los jueces civiles especializados en restitución de tierras, la cual fue aceptada mediante Resolución RR 00793 de 18 de mayo de 2017.

2.3.- Con fundamento en la anterior situación fáctica, se pretende:

Pretensiones principales.

Declarar que la señora ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.117.074, en calidad de esposa del señor URCINO ORTEGA HERRERA (Q.E.P.D.), y los señores LUIS GUILLERMO ORTEGA BARRIOS, ANA AUDIVETH ORTEGA BARRIOS, MARY LUZ ORTEGA BARRIOS, JAVIER ORTEGA BARRIOS, EFRAÍN ANTONIO ORTEGA BARRIOS, JUANA ORTEGA BARRIOS, JAIME ORTEGA BARRIOS, MIGUEL ENRIQUE ORTEGA BARRIOS, en calidad de hijos y herederos determinados del señor URCINO ORTEGA HERRERA (Q.E.P.D.), son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, en relación con el predio descrito en el numeral 1.1. de la solicitud de restitución, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ordenar la restitución material a favor de la solicitante ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.117.074, en calidad de esposa del señor URCINO ORTEGA HERRERA (Q.E.P.D.), y de la sucesión ilíquida del señor URCINO ORTEGA HERRERA (Q.E.P.D.) conformada por los hijos y herederos determinados LUIS GUILLERMO ORTEGA BARRIOS, ANA AUDIVETH ORTEGA BARRIOS, MARY LUZ ORTEGA BARRIOS, JAVIER ORTEGA BARRIOS, EFRAÍN ANTONIO ORTEGA BARRIOS, JUANA ORTEGA BARRIOS, JAIME ORTEGA BARRIOS, MIGUEL ENRIQUE ORTEGA BARRIOS, y los herederos indeterminados, del predio del predio denominado "EL DELIRIO", ubicado en el departamento de Sucre, municipio de San Onofre, corregimiento de La Palmira, identificado en el primer acápite de la presente solicitud de restitución, inscrito en el FMI 340-14378 de la ORIP de Sincelejo, cuya extensión corresponde a 7 Has con 3506 m2 según georreferenciación hecha por la Unidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 91 parágrafo 4° de la Ley 1448 de 2011.

Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sincelejo que realice la anotación en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 340-14378, relacionada con la restitución jurídica y material del predio “EL DELIRIO”.

Se ordene a la ORIP enviar copia del folio de matrícula inmobiliaria atrás mencionado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que dicha entidad ACTUALICE los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho; con fundamento en la información dada por el Juez en la sentencia.

Se ordene el registro de la sentencia en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 340-14378 de la ORIP Sincelejo, de conformidad con el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo para que actualice el registro de instrumentos públicos en lo referente a; área a registrar – linderos y titular del derecho, teniendo en cuenta la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico, el informe de georreferenciación y el informe técnico predial, anexos a esta solicitud, o de acuerdo a lo que se establezca después del debate probatorio dentro del presente proceso respecto a la individualización material del inmueble solicitado en restitución, conforme al literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta además que el título de propiedad debe entregarse a nombre de los compañeros o cónyuges que al tiempo de los hechos de violencia cohabitaban.

Ordenar como medida de protección, la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 consistente en la prohibición de transferir por acto entre vivos a ningún título durante los siguiente dos años contados a partir de la entrega del predio restituido o el compensado, según el caso.

Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sincelejo la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-14378 predio “EL DELIRIO”, la medida de protección patrimonial prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, de acuerdo al consentimiento de los peticionarios que expresaron a través de las solicitudes de representación judicial que se anexan. En consecuencia de lo anterior, se ordene a la Agencia Nacional de Tierras, la inscripción de dicha medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA.

Si de resultar probado ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sincelejo, la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones al dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones regístrales en el evento que sean contrarias al derecho de restitución, de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sincelejo en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.

Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación del predio “EL DELIRIO”, lograda con el levantamiento topográfico y el informe técnico predial, anexos a la solicitud, o de acuerdo con lo que se establezca después del debate probatorio dentro del presente proceso respecto de la individualización material del inmueble solicitado en restitución, esto de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y así mismo se surta el trámite registral correspondiente.

Ordenar a la Fuerza Pública el acompañamiento para que en ejercicio de su misión institucional y Constitucional, preste el apoyo que se requiera e igualmente se coordinen las actividades y gestiones de su cargo con el propósito de brindar la seguridad necesaria, a fin de garantizar de manera sostenible la restitución material de los predios y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas restituidas.

Que con el fin de garantizar el retorno y reubicación del solicitante se inste a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que coordine y articule el diseño de acciones con las entidades nacionales y territoriales del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas, con sujeción al seguimiento que se efectúe en el marco de los Comités de Justicia Transicional, en los términos de los artículos 74 y 76 del Decreto 4800 de 2011.

Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diseñe y ejecute los planes de retorno o reubicación, que se involucre a las demás autoridades o entidades con competencias relacionadas en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas.

De conformidad con el procedimiento de que trata el artículo 87 del Decreto 4800 de 2011, se ordene a la Secretaria de Salud del municipio donde resida la solicitante ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA, a que realice la identificación de los miembros de su núcleo familiar que no estén afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En caso de detectar miembros del núcleo familiar no afiliados al sistema de seguridad social en salud, se ordene la realización de los trámites administrativos a efectos de obtener la efectiva vinculación a dicho sistema.

Por conducto de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal del municipio donde reside la solicitante y su cónyuge, se promuevan las estrategias de permanencia escolar y la priorización de la atención de la población iletrada restituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 parágrafos 1 y 2 del Decreto 4800 de 2011, si fuere el caso.

Así mismo, se ordene que por conducto de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se promueva la suscripción de convenios con las entidades educativas para que se establezcan los procesos de selección que faciliten el acceso de las víctimas a la educación superior y la participación en forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo y de subsidios financiados por la nación a cargo del ICETEX.

Que se ordene al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, y a la Unidad de Víctimas, diseñar y poner en marcha los programas de empleo rural y urbanos referidos en el Titulo IV, Capítulo I, articulo 67 del Decreto 4800 de 2011, dirigido al beneficio de la población víctima reconocida en esta solicitud. Así mismo, que las dos primeras entidades implementen el programa de empleo y emprendimiento denominado "Plan de Empleo Rural y Urbano", que se encuentra estipulado en el Título IV, Capítulo I, del artículo 68 de la misma normatividad.

Que se ordene incluir al beneficiario de restitución, si no lo estuviere, dentro del programa de subsidio familiar de vivienda rural, administrados por el Banco Agrario, con prioridad y atendiendo el enfoque diferencial de conformidad con el artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015, así como dentro del Programa de Proyectos Productivos para la Población Beneficiaria de Restitución de Tierras, a los solicitantes y sus núcleos familiares, con prioridad y atendiendo el enfoque diferencial.

Que se emitan las órdenes dirigidas a obtener la adecuación de las vías de acceso al predio objeto de restitución; para ello requiérase a entidades como Ministerio de Transporte, INVÍAS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a los entes territoriales, tanto local como departamental, en orden al acatamiento del principio constitucional de sostenibilidad fiscal contemplado en el artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes. Así mismo, se ordene la construcción de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos básicos, que beneficien directamente a las victimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 250, numeral 9, del Decreto 1071 de 2015. Compilado en otro decreto.

Se ordene a la fuerza pública la rendición de informes periódicos que den cuenta sobre el balance de las acciones desarrolladas en la zona restituida para efectos de mantener la seguridad del solicitante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 219 del Decreto 4800 de 2011.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1448 de 2011, y a favor de las mujeres rurales incluidas en esta solicitud, se priorice la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002, en materia de crédito, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas que les permitan desarrollarse como tales, en actividades propias de su condición (género). En tal sentido ordénese con cargo a la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, al DPS, y las que llegaren a determinarse en razón a sus atribuciones y competencias, si fuere procedente, que se sirva brindar acompañamiento, orientación y asesoría a la señora ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA, en relación con sus derechos a la salud y el trabajo y vincularlas a los programas especiales de prevención y atención en salud, capacitación, formación y acceso a oportunidades laborales dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres que hacen parte de esta solicitud colectiva de restitución.

De corroborarse la condición de adulto mayor del solicitante, ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Secretaría de Salud del Municipio de San Onofre (Sucre), la vinculación de la solicitante ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA o

miembros de su núcleo familiar, al Programa de Protección y Programa Nacional de alimentación al adulto mayor de su competencia.

Se ordene por conducto de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en materia de retorno y reubicación de la víctima restituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1448 de 2011.

Se ordene al Comité de Justicia Transicional Departamental y Municipal la rendición de informes periódicos que den cuenta sobre la forma en que se vienen implementando las acciones de prevención, protección y garantías de no repetición a favor de las víctimas restituidas del corregimiento La Palmira, jurisdicción del municipio de San Onofre, desarrolladas por el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y demás instituciones con competencias relacionadas.

Que se profieran todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de la solicitante de restitución, conforme a lo establecido en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Pretensión Subsidiaria.

En el caso eventual que sea inviable la restitución en los términos solicitados en el acápite 1.1. que corresponde a las pretensiones individuales de la presente solicitud, y de resultar probada cualquiera de las causales de que trata el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, ordene la compensación a los solicitantes y que sean entregados con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, inmuebles de similares características, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 72 inciso 5º y 97 literales a, b, c y d de la Ley 1448 de 2011.

Si existiere mérito para ello, declarar la nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta solicitud.

Ordenar al Alcalde de San Onofre dar aplicación al Acuerdo que regula el alivio de pasivos de impuesto predial y, en consecuencia, condonar las sumas causadas entre el periodo correspondiente a la ocurrencia del hecho victimizante y la fecha en que se ordene la restitución, por los conceptos de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, del predio relacionado e identificado a lo largo de la solicitud.

Ordenar al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, los solicitantes adeuden a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo trascurrido entre la fecha del hecho victimizante y la orden de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse o formalizarse, si es del caso.

Ordenar al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que los solicitantes restituidos tenga con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la orden de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse, si es el caso.

Que se ordene la suspensión de los procesos declarativos de derechos sobre los predios objeto de reclamación, de los procesos sucesorios, de embargo, divisorio, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorio de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecte el predio objeto de solicitud, con excepción del proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Que se concentren en este trámite especial todos los procesos o actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza que adelanten otras autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre lo predios objeto de esta acción.

Que para el efecto se requiera al Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, para que informen a los Jueces, a los Magistrados, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución, en los términos del artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

2.4.- Elementos de convicción

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras (fl.50-60).
- Cédula de Ciudadanía de ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA (fl.61).
- Cédula de Ciudadanía de EFRAÍN ANTONIO ORTEGA BARRIOS (fl. 62).

- Registro Civil de Nacimiento de EFRAÍN ANTONIO ORTEGA BARRIO (fl. 63).
- Cédula de Ciudadanía de LUIS GUILLERMO ORTEGA BARRIOS (fl. 64).
- Registro Civil de Nacimiento de LUIS GUILLERMO ORTEGA BARRIOS (fl. 65).
- Registro Civil de Defunción del señor URCINO ORTEGA HERRERA (fl. 66).
- Copia de la Partida de Matrimonio de los señores URCINO ORTEGA HERRERA y ALEJANDRINA BARRIOS JULIO (fl. 67).
- Cédula de Ciudadanía de ANA AUDIBETH ORTEGA BARRIOS (fl. 68).
- Registro Civil de Nacimiento de ANA AUDIBETH ORTEGA BARRIOS (fl. 69).
- Cédula de Ciudadanía de MARY LUZ ORTEGA BARRIOS (fl. 70).
- Certificado de Registro Civil de Nacimiento de MARY LUZ ORTEGA BARRIOS (fl. 71).
- Certificado de Registro Civil de Nacimiento de JAVIER ORTEGA BARRIOS (fl. 72).
- Certificado de Registro Civil de Nacimiento de JADER GUILLERMO SIOLO ORTEGA (fl. 73).
- Cédula de Ciudadanía de JUANA ORTEGA BARRIOS (fl. 74).
- Registro Civil de Nacimiento de JUANA ORTEGA BARRIOS (fl. 75).
- Cédula de Ciudadanía de JAIME ORTEGA BARRIOS (fl. 76).
- Registro Civil de Nacimiento de JAIME ORTEGA BARRIOS (fl. 77).
- Cédula de Ciudadanía de MIGUEL ENRIQUE ORTEGA BARRIOS (fl. 78).
- Registro Civil de Nacimiento de MIGUEL ENRIQUE ORTEGA BARRIOS (fl. 79).
- Entrevista de Ampliación de Hechos de ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA (fl. 80-81).
- Otorgamiento de poder de ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA (fl. 82).
- Entrevista de Ampliación de Hechos de EFRAÍN ANTONIO ORTEGA BARRIOS (fl. 83-84).
- Consulta VIVIANTO de ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA (fl. 85-87).
- Escritura Pública No. 36 de 21 de febrero de 1983 (fl. 88-89).
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 340-14378 (fl. 90).
- Oficio No. OS 1008 de 2015 (fl. 91).
- Informe de Comunicación en el Predio (fl. 92-95).
- Informe Técnico de georreferenciación del Predio en Campo (fl. 96-100).
- Informe Técnico Predial (fl. 101-104).
- Consulta de Información Catastral IGAC (fl. 105).
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 340-14378 (fl. 106).
- Oficio Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (fl. 107-108).
- Oficio Programa Presidencial de DDHH y DIH-Observatorio de Derechos Humanos (fl. 109-110).
- Oficio Batallón de Infantería de Marina No. 14 (fl. 111-113).

- Oficio Alcaldía Municipal de San Onofre (fl.114-120).
- Nota de seguimiento No. 026-07 de la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado (fl 121-125).
- Informe de Riesgo No. 029-09 A.I. de la Defensoría Delegada Para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado (fl 126-134).
- Informe de Riesgo No. 001-07 de la Defensoría Delegada Para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado (fl 135-141).
- Nota de seguimiento No. 008-11 de la Defensoría Delegada Para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado (fl 142-147).
- Oficio No. 0136 Fiscal Coordinador de la Unidad de Fiscalías Especializadas (fl. 148-152).
- Oficio No. 0169 Fiscal Coordinador de la Unidad de Fiscalías Especializadas (fl. 153-160).
- Oficio No. 0188 Fiscal Coordinador de la Unidad de Fiscalías Especializadas (fl. 161-165).
- Oficio No. 0207 Fiscal Coordinador de la Unidad de Fiscalías Especializadas (fl. 166-173).
- Oficio Director Territorial Sucre INCODER (fl. 174-175).
- Oficio Director Territorial Sucre IGAC (fl. 176).
- Oficio Subdirector de Protección de la UNP (fl. 177).
- Oficio No. 0284 Batallón de Infantería de Marina No. 13 (fl. 178).
- Oficio No. 842 Defensor del Pueblo Regional Sucre (fl. 179).
- Oficio No. 3643 Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Sucre (fl. 180-185).
- Oficio Alcaldía Municipal San Onofre (fl. 186).
- Oficio No. 15-00007807 Oficina del Alto Comisionado para la Paz (fl. 187).
- Oficio No. 15-11482 Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (fl. 188).
- Oficio representante legal de GLOBAL COMMUNITIES (fl. 189-202).
- Oficio Coordinador de Proyecto CODHES (fl. 203-229).
- Oficio No. SNR-2015-EE 010183 Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras (fl. 230).
- Oficio No. SNR-2015-EE 019170 Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras (fl. 231-234).
- Oficio Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (fl. 235-238).
- Oficio No. 015200 Personería Municipal de San Onofre (fl. 239).

- Oficio No. 015203 Personería municipal de San Onofre (fl. 240).
- Oficio Dirección de Fiscalías Nacional Especializada Justicia Transicional Barranquilla (fl. 241-242).
- Oficio No. 3600013/C Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria Sucre (fl. 243).
- Oficio OFI15-00040679 Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (fl. 244).
- Oficio No. 853 Comandante Brigada de Infantería de Marina No. 1 (fl. 245-246).
- Oficio No. S-2015-009980 Comandante Departamento de Policía Sucre (fl. 247).
- Oficio No. 0427 Fiscal Coordinador Unidad de Fiscalías Especializadas (fl. 248).
- Oficio Movimiento Por la Paz - MPDL Colombia (fl. 249-250).
- Consulta Antecedentes Policía Nacional de ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA (fl. 251).
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 340-58550 (fl. 252-255).
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 340-79356 (fl. 256-257).
- Oficio No. 08937 Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Administrativo Fiscalía (fl. 258).
- Oficio No. S-2015-2491 SIJIN GIVDI 29.25 Policía Nacional (fl. 259).
- Oficio No. OFI15-63853 Responsable Área de Atención Primaria GAHD Ministerio de Defensa (fl. 260).
- Oficio No. 0407 Fiscal Coordinador Unidad de Fiscalías Especializadas (fl. 261).
- Identificación del núcleo familiar de la solicitante (fl. 262-263).
- Constancia secretarial URT (fl. 264).
- Información socio económica de ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA (fl. 265-271).
- Informe de Análisis Situacional URT (fl. 272-275).
- Jornadas Comunitarias de Cartografía Social y Líneas de Tiempo Microfocalización No. 16 Municipio de San Onofre - Informe Técnico Social. Área Social URT (fl. 276-361).
- Resolución No. RR 02102 de 13 de diciembre de 2016 (fl. 362-398).
- Oficio No. NR 054 de 31 de enero de 2017 Notificación Personal al solicitante o representante (fl. 399)
- Autorización consulta en centrales de riesgo (fl. 400).
- Solicitud representación judicial (fl. 401).
- Constancia No. CR 0178 de 28 de febrero de 2017 (fl. 403).

3. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1.- Del trámite administrativo.

En el marco de la Ley 1448 de 2011 la señora ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA, presentó ante la UAEGRT - Territorial Sucre, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio denominado “EL DELIRIO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-14378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), ubicado en el corregimiento Palmira, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

El trámite administrativo concluyó con la expedición de la Resolución No. RR 02102 de 13 de Diciembre de 2016, mediante la cual se accedió a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor URSINO ORTEGA HERRERA, a su núcleo familiar, a sus herederos determinados e indeterminados, en calidad de propietario con relación al predio denominado “EL DELIRIO”, hecho que materializa el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 para adelantar el proceso judicial.

Acreditado lo expuesto, la señora ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA, amparada en los cánones normativos 81 y s.s. de la Ley 1448 de 2011, requirió la representación judicial de la UAEGRTD entidad que mediante Resolución RR00793 de18 de mayo de 2017 y, previa la constatación de los requisitos legales, asignó para el efecto un profesional del Derecho adscrito a la misma.

3.2.- Del trámite jurisdiccional.

El trámite jurisdiccional inició con la presentación de la solicitud el día 2 de junio de 2017 y se avocó su conocimiento mediante auto proferido al día 7 de junio siguiente. Luego de su estudio, se emitió auto interlocutorio el día 16 de junio de 2017 admitiendo la solicitud, atendiendo los lineamientos contemplados en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Dentro de las órdenes proferidas de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Víctimas, se encuentran la dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre), en relación con la inscripción de la solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-14378 y la sustracción provisional del comercio del predio hasta la ejecutoria de la sentencia. Igualmente, mediante oficios Nos. 1209, 1210, 1211 y 1212 del 22 de junio de 2017, fueron notificados la Gobernación de Sucre, el Alcalde y el Personero del municipio de San Onofre, y la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras de Sincelejo.

Además, se ordenó la publicación de la admisión de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, en un diario de amplia circulación nacional, y a manera informativa en un diario regional y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio. La

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Sucre, mediante escrito radicado el día 26 de junio de 2018, allegó al expediente las publicaciones en los periódicos El Meridiano de Sucre y en el periódico El Tiempo, así como la certificación de RADIO SINCELEJO y RED DE EMISORAS DEL EJÉRCITO NACIONAL, en donde se informa que se transmitió publicidad radial en la fecha 27 de mayo de 2018.

Mediante auto de fecha 29 de enero de 2019 se ordenó designar de la Lista de Abogados de Restitución de Tierras expedida por la Defensoría del Pueblo - Regional Sucre, a la doctora BEATRIZ ELENA VILLAMIL TUIRÁN, como representante judicial de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor URSINO ORTEGA HERRERA, y de las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del presente proceso, quien se notificó el 15 de mayo de 2019 y guardó absoluto silencio.

Una vez surtidas las actuaciones judiciales sin que se presentaran en la oportunidad procesal terceros opositores, el 17 de octubre de 2019 se abrió el proceso a pruebas (fls. 473 a 480), las que luego de practicadas procede pronunciar sentencia definitiva que resuelva el presente trámite.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- La competencia.

Es competente este juzgado para proferir sentencia en única instancia dentro de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, de conformidad con el artículo 79, inciso 2º, de la Ley 1448 de 2011.

4.2.- De los requisitos formales del proceso.

El presente proceso jurisdiccional se direccionó con el procedimiento establecido en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras – Ley 1448 de 2011-, respetando los presupuestos materiales y procesales para tramitar el presente asunto y el debido proceso tanto de los solicitantes como de terceros que se pudieran ver afectados con este trámite, advirtiendo desde ya que no se reconocieron opositores, hecho que convalida la competencia de esta judicatura para dirimir de fondo el asunto.

4.3.- Problema jurídico.

La controversia planteada se centra en dilucidar si resulta procedente declarar en sentencia la protección del derecho a la restitución y formalización de tierras solicitada por la señora ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA en calidad de cónyuge supérstite del propietario del predio, a la luz de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes, los postulados de la justicia transicional concebida para la

protección y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, así como las normas constitucionales y el precedente jurisprudencial relativo a esta materia.

Para ello, habrá de establecerse si la solicitante ostenta la calidad de víctima conforme al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, para hacerse acreedora a las medidas de asistencia, atención y reparación consagradas en tal normativa. Para tales efectos se abordará lo normado en la precitada ley y demás concordantes, así como el precedente jurisprudencial, que conlleven a tomar una decisión ajustada a derecho dentro del marco de los postulados de la justicia transicional.

4.4.- Fundamentación fáctica y jurídica vinculada con el problema propuesto.

4.4.1.- Concepto de víctima según el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

El Estado colombiano a través de la Ley 1448 de 2011 implementó diversas y variadas medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno: medidas de carácter judicial, administrativo, social y económico, individual y colectivo, dentro de un marco de justicia transicional.

Estas medidas implementadas van dirigidas a las víctimas[1], directas o indirectas, siendo definidas las primeras, en el inciso 1º del artículo 3 *ibídem*, al señalar que son todas aquellas personas que sufrieron un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De otra parte, los incisos 2º y 3º de la citada disposición, consideran otras dos (2) categorías de víctimas, las cuales fueron definidas en los siguientes términos por la Honorable Corte Constitucional:[2] "*(…) de las pautas contenidas en los dos segmentos normativos acusados se desprende que la consideración como víctimas de personas distintas a quienes por sí mismas hubieren sufrido algún tipo de daño como resultado de las acciones contempladas por esta norma es ciertamente eventual, pues depende de la posible ocurrencia de una de esas situaciones (la muerte o desaparición de la víctima directa), y que en lo que atañe a los familiares de ésta de quienes ese derecho se predica en caso de cumplirse tal condición, no bastará tampoco la acreditación de cualquier tipo*

[1]Sobre la historia de este concepto a nivel mundial puede leerse a: Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-250 del 28 de Marzo de 2012, expedientes # D-8590, D-8613 y D-8614 acumulados, M.P. doctor HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, páginas 33 a 36. Otros documentos Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones." *60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.*

[2]Sentencia C-052 del 8 de febrero de 2012, expediente # D8593, M.P. doctor NILSON PINILLA PINILLA, páginas 22 a 24. Otras Jurisprudencias a tener en cuenta para el estudio del concepto de víctima son la C-228 de 2002, C-578 de 2002, C-370 de 2006 y C-914 de 2010.

de parentesco, pues los beneficios establecidos por esta ley sólo alcanzarán a los sujetos expresamente previstos en la norma acusada.…".

De dicha definición se extractan tres elementos para considerarse destinatario de la referida Ley de Víctimas, así:

4.4.2.- Que se haya sufrido un DAÑO por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985.

Acerca de la noción de daño ha señalado la Corte Constitucional: *"(…) importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro"*[3].

4.4.3.- Que haya sido sujeto de hechos que impliquen infracciones al Derecho Internacional Humanitario y de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos.

Con la expedición de la Constitución Política de 1991 se inicia un nuevo desarrollo jurídico en nuestro país, siendo uno de sus componentes la inclusión efectiva en nuestro ordenamiento jurídico de normas de Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y se acoge el concepto de bloque de constitucionalidad a través del cual se reconoce la jerarquía constitucional a ciertos instrumentos internacionales.

La Honorable Corte Constitucional ha definido esta figura en los siguientes términos: "*(…) como aquella unidad jurídica compuesta por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu"*[4].

[3]Sentencia C-052/12, Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla

[4]Corte Constitucional Sentencia C – 225 dieciocho (18) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) M. P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, Santa Fe de Bogotá.

Debido a la decantación que ha tenido esta figura por el máximo órgano de la jurisdicción constitucional, se ha venido señalando expresamente por el legislador en la expedición de algunas leyes, ejemplo de ello la Ley 1448 de 2011, cuyo artículo 27 preceptúa que: *"En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad…..".*

Para el caso, la acción de restitución y/o formalización de tierras busca restituir a sus titulares[5], predios que fueron objeto de abandono o despojo forzado, con ocasión del conflicto armado interno, haciéndose necesario limitar los comportamientos delictuales que pueden implicar la infracción o violación grave de las normas atrás referidas, concluyendo que es el delito denominado **Desplazamiento Forzado[6]** el detonante de todas estas situaciones irregulares.

Colombia cuenta con un amplio marco normativo que ha ratificado los tratados internacionales que hacen alusión a la condición de víctimas de los desplazados en medio del conflicto armado, cuáles son sus derechos y cuáles son los deberes y obligaciones de los Estados frente a esta población, así como las medidas restaurativas, preventivas y de no repetición que se deben implementar para mitigar el daño causado.

Los instrumentos internacionales que sirven de marco de referencia en esta materia son los siguientes tratados:

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 a (III), de 1948 (diciembre 10).

b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, en 1948 (Abril).

c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 a (XXI), de 1966 (Diciembre 16) y aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968.

---

[5] Se trata de aquellos que eran titulares del derecho real de dominio -por reunir título y modo- o que se comporten con ánimo de señor y dueño como en el caso de los poseedores en vía de adquirir por prescripción –derecho real provisional- o los explotadores de baldíos que a pesar de sus actividades de explotación no pueden adquirir por prescripción atendiendo la naturaleza de los bienes ocupados.

[6] Véase Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-820 del 18 de Octubre de 2012, expediente # D 9012, M.P. doctor MAURICIO GONZALEZ CUERVO, páginas 29 a 31.

d) Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor para Colombia 18 de julio de 1978, en virtud de la Ley 16 de 1972.

e) Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). Aprobado en Colombia mediante la Ley 171 de 1994.

f) Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas. Adoptada por el "Coloquio Internacional: 10 Años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados", celebrado en San José, Costa Rica, del 5 al 7 de diciembre de 1994.

g) Principios rectores de los desplazamientos internos. Presentados por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los desplazados internos a la Comisión de Derechos Humanos en 1998, en su Informe E/CN.4/1998/Add.2.

h) Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas. “Principios Pinheiro”.

i) Estatuto de Roma. Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Aprobado en Colombia por la Ley 742 de 2002.

j) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas – Asamblea General ONU, 2007.

4.4.4.- Que haya sido objeto de violaciones a los derechos humanos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno.

Este tercer elemento dice que las violaciones a las normas reseñadas deben estar inmersas o ser producto de un conflicto armado interno, siendo entonces necesario definir si existe como tal dicho conflicto y no se hace mención a un simple disturbio, para ello nuestras Cortes[7] han tomado de la jurisprudencia internacional dos criterios para determinar que unos hechos pueden ser catalogados como producto de un conflicto armado interno, y son “*(i) la intensidad del conflicto, y (ii) el nivel de organización de las partes.*[8]”

[7]Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-253A del 29 de Marzo de 2012, expediente s D-8643 y D-8668, M.P. doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

[8]El Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia ha explicado en este sentido: “Bajo este test, al establecer la existencia de un conflicto armado de carácter interno la Sala debe apreciar dos criterios: (i) la intensidad del conflicto y (ii) la organización de las partes [ver sentencia del caso Tadic, par. 562]. Estos criterios se utilizan ‘solamente para el propósito, como mínimo, de distinguir un conflicto armado de actos de delincuencia, insurrecciones desorganizadas y de corta duración, o actividades terroristas, que no están sujetas al Derecho Internacional Humanitario’ [sentencia del caso Tadic, par. 562]. (…) En consecuencia, *un cierto* grado de organización de las partes será suficiente para establecer la

Al respecto se ha señalado por la jurisprudencia: *"(…) al apreciar la intensidad de un determinado conflicto, las Cortes internacionales han aplicado, por ejemplo, factores tales como la seriedad de los ataques y si ha habido un incremento en las confrontaciones armadas[9], la extensión de las hostilidades a lo largo de un territorio y de un período de tiempo[10], el aumento en las fuerzas armadas estatales y en su movilización, así como la movilidad y distribución de armas de las distintas partes enfrentadas[11]. En cuanto a la organización de los grupos enfrentados, las cortes internacionales la han apreciado de conformidad con criterios tales como la existencia de cuarteles, zonas designadas de operación, y la capacidad de procurar, transportar y distribuir armas.[12]".*

Siendo clara la Corte en señalar que: *"(…) para efectos de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, la existencia de un conflicto armado se determina jurídicamente con base en factores objetivos, independientemente de la denominación o calificación que le den los Estados, Gobiernos o grupos armados en él implicados.[13]"[14].*

Por último, es necesario destacar respecto a la calidad de víctima, que ella se adquiere no por los registros que las entidades estatales implementen, sino por los hechos que ellas vivieron, posición reiterada por la jurisprudencia nacional al decir[15]que: "*(…) esta Corporación reitera su jurisprudencia en cuanto a la diferenciación entre la condición de víctima y los requisitos formales y exigencias de trámite para el acceso a los beneficios previstos por las leyes dirigidas a consagrar, reconocer y otorgar beneficios de*

---

existencia de un conflicto armado. (…) Esta posición es consistente con otros comentarios autorizados sobre el tema. Un estudio por el CICR sometido como documento de referencia a la Comisión Preparatoria para el establecimiento de los Elementos de los Crímenes para la CPI notó que: 'La determinación de si existe un conflicto armado no internacional no depende del juicio subjetivo de las partes a ese conflicto; debe ser determinado con base en criterios objetivos; el término 'conflicto armado' presupone la existencia de hostilidades entre fuerzas armadas organizadas en mayor o menor medida; debe haber oposición por las fuerzas armadas, y una cierta intensidad de los combates.(…)'". (…). Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia, **caso del Fiscal vs. FatmirLimaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005.

[9]Ver, entre otros, los casos **Fiscal v. DuskoTadic**, No. IT-94-1-AR72, decisión de la Sala de Apelaciones sobre su propia jurisdicción, 2 de octubre de 1995; **Fiscal vs. FatmirLimaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005; **Fiscal vs. ZejnilDelalic y otros (caso Celebici)**, sentencia del 16 de noviembre de 1998.

[10]Ver, entre otros, los casos **Fiscal v. DuskoTadic**, No. IT-94-1-AR72, decisión de la Sala de Apelaciones sobre su propia jurisdicción, 2 de octubre de 1995; **Fiscal vs. FatmirLimaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005

[11]Ver, entre otros, los casos **Fiscal vs. FatmirLimaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005; **Fiscal vs. ZejnilDelalic y otros (caso Celebici)**, sentencia del 16 de noviembre de 1998.

[12]Ver, entre otros, el caso **Fiscal vs. FatmirLimaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005.

[13] "Un estudio por el CICR sometido como documento de referencia a la Comisión Preparatoria para el establecimiento de los Elementos de los Crímenes para la CPI notó que: 'La determinación de si existe un conflicto armado no internacional no depende del juicio subjetivo de las partes a ese conflicto; debe ser determinado con base en criterios objetivos (…)'". [Traducción informal: *"A study by the ICRC submitted as a reference document to the Preparatory Commission for the establishment of the elements of crimes for the ICC noted that: The ascertainment whether there is a non-international armed conflict does not depend on the subjective judgment of the parties to the conflict; it must be determined on the basis of objective criteria (…)"*].Tribunal Internacionalpara la Antigua Yugoslavia, **caso del Fiscal vs. FatmirLimaj y otros**, sentencia del 30 de noviembre de 2005.

[14]Sentencia C-291 de 2007

[15]Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-715 del 13 de Septiembre de 2012, expediente # D-8963, M.P. doctor LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

protección para el goce efectivo de sus derechos. Sobre este tema, esta Corporación ha sostenido que la condición de víctima es un hecho fáctico, que no depende de declaración o de reconocimiento administrativo alguno. En este sentido, ha consolidado una concepción material de la condición de víctima del conflicto armado, entre ellos especialmente del desplazado forzado por la violencia interna, de tal manera que ha precisado que "siempre que frente a una persona determinada, concurran las circunstancias [fácticas] descritas, ésta tiene derecho a recibir especial protección por parte del Estado, y a ser beneficiaria de las políticas públicas diseñadas para atender el problema humanitario que representa el desplazamiento de personas por causa del conflicto armado.[16]".

4.4.5.- Derechos de las víctimas en especial el derecho a la restitución[17].

Frente a los diversos derechos que tienen las víctimas, la jurisprudencia los ha reconocido como *"derechos constitucionales de orden superior"*, y los ha sintetizado y esquematizado diciendo que se "*han reconocido los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, y el derecho a la restitución como componente fundamental de la reparación, lo cual se fundamenta en varios principios y preceptos constitucionales…", recalcando que "… las disposiciones legales relacionadas con las víctimas de la violencia, deben interpretarse, de conformidad con la reiterada jurisprudencia constitucional y tomando en cuenta los principios de favorabilidad hacia el entendimiento y restablecimiento de sus derechos; la buena fe; la confianza legítima; la preeminencia del derecho sustancial, y el reconocimiento de la especial condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de las víctimas."[18].*

Además, se ha venido esgrimiendo el concepto del derecho a la restitución[19], como componente preferente y primordial de la reparación integral, al decir que "*a juicio de la Sala, se debe adoptar una visión amplia e integral que informe los derechos de las víctimas a la reparación y a la restitución, y su conexión intrínseca con los derechos a la verdad y a la justicia. Así mismo, esta Corporación recaba en que los derechos fundamentales a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la restitución como parte de esta última, en virtud de las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos*

---

[16]Sentencia T-042 de 2009, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

[17]En cuanto al DERECHO A LA RESTITUCIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL ver Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-820 del 18 de Octubre de 2012, expediente # D 9012 , M.P. doctor MAURICIO GONZALEZ CUERVO, páginas 21 a 24.

[18]Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-715 del 13 de Septiembre de 2012, expediente # D-8963, M.P. doctor LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

[19]En cuanto al DERECHO A LA RESTITUCIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL ver Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-820 del 18 de Octubre de 2012, expediente # D 9012 , M.P. doctor MAURICIO GONZALEZ CUERVO, páginas 21 a 24.

en el marco del conflicto armado, dan lugar a una serie de obligaciones inderogables a cargo del Estado, como la de prevenir estas violaciones, y una vez ocurridas éstas, la obligación de esclarecer la verdad de lo sucedido, la investigación y sanción de este delito sistemático y masivo en contra de la población civil, y la reparación integral a las víctimas, cuyo componente preferente y principal es la restitución, tanto por la vía judicial –penal y contencioso administrativa-, como por la vía administrativa, así como el deber de garantizar y facilitar el acceso efectivo de las víctimas a estas diferentes vías".

Ahora frente a las regulaciones internacionales existentes, respecto al derecho a la restitución, la jurisprudencia constitucional ha dicho que "*este derecho ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24, 25 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3, 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas; e igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato."* [20]

Y en la misma sentencia preceptuó que: *"En el orden interno, el derecho a la restitución como parte esencial de la reparación integral, en conexidad con los derechos a la verdad, a la justicia y a las garantías de no repetición, encuentra su fundamento constitucional en el Preámbulo y en los artículos 2, 29, 93, 229 y 250 de la Constitución Política, siendo derechos fundamentales y por tanto de aplicación inmediata. Así, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la restitución hace parte integral y esencial del derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado*".

4.4.6.- Bloque de Constitucionalidad.

La Ley 1448 de 2011, en su artículo 27, el cual hace parte de los principios generales que orientan esta normatividad expone:

Artículo 27. Aplicación normativa. En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad. En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la presente ley se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la

[20] Sentencia C-291 de 2007.

interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de la persona humana, así como a la vigencia de los derechos humanos de las víctimas.

Este artículo, está en relación directa con el artículo 93 de la Carta Política, incisos 1º y 2º, los cuales establecen:

ARTÍCULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Esta última norma, que fue una conquista de la actual Constitución Política, fue posteriormente desarrollada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, hasta llegar a hablarse de la expresión ***"bloque de Constitucionalidad"***, lo que significa "*que una constitución puede ser normativamente algo más que el propio texto constitucional, esto es, que las normas constitucionales, o al menos supralegales, pueden ser más numerosas que aquellas que pueden encontrarse en el articulado de la constitución escrita*"[21].

Desde las primeras sentencias de la Corte Constitucional, en el año 1992, se empieza a hablar de la importancia de los tratados internacionales, al reconocer como derechos fundamentales aquellos que se encuentren contenidos en tratados de derechos humanos, conforme al artículo 93 de la C.P. (T-002 de 1992); en ese mismo año se hace referencia a los Convenios de Ginebra de Derecho Humanitario, en relación con el tema de los límites de la obediencia debida de los militares (T-409 de 1992); igualmente a través de la sentencia C-584 de 1992, la cual revisó la constitucionalidad del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, concluyó la Corte, que con fundamento en los artículos 93, 94 y 214 de nuestra Constitución Nacional, se *"había conferido a esa normatividad humanitaria un rango supraconstitucional, de suerte que operaba una incorporación automática de la misma al ordenamiento interno";* de otro lado, en la sentencia T-426 de 1992 y con fundamento en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, se reconoce como derecho fundamental el derecho al mínimo vital o derecho a la subsistencia[22].

[21]UPRIMNY YEPES, Rodrigo. EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN COLOMBIA. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal.
[22]Idem. Pp 14 y 15.

Sin embargo, con el fin de no hacer un uso indiscriminado de estos instrumentos internacionales, a través de la sentencia C-295 de 1993 el Alto Tribunal Constitucional entró a morigerar el uso de los mismos, con el propósito de no desbordar el fin propuesto por la Carta Política, señalando que ellos tienen prevalencia en la legislación interna cuando se cumplen dos requisitos: El reconocimiento de un derecho humano y que sea de aquellos que no puedan ser limitados en los estados de excepción[23].

No obstante, el término de ***"bloque de constitucionalidad"***, solo aparece a mediados del año 1995, en la sentencia C-225. Allí se estudió la aparente contradicción entre los artículos 4 y 94 de la Carta Política, llegando la Corte a la conclusión que estas normas están en el mismo nivel jerárquico, conforme al bloque de constitucionalidad, armonizando de esta forma el principio de supremacía de la Constitución como norma de normas, con la prevalencia de los tratados ratificados por Colombia que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción[24].

Con el tiempo se va precisando qué normas internacionales hacen parte del bloque de constitucionalidad y cuáles no, y se va decantando tanto el estudio jurisprudencial al respecto, hasta llegar a la distinción entre el *"bloque de constitucionalidad en sentido estricto"*, que corresponde únicamente a las normas de jerarquía constitucional (normas de rango constitucional), y *"bloque en sentido lato"*, que incorpora además las otras disposiciones, que sin tener rango constitucional, representan sin embargo un parámetro de constitucionalidad de las leyes, ya que pueden acarrear la invalidación de una norma legal sometida a control (parámetros de constitucionalidad) (C-358 de 1997 y C-191 de 1998).

Frente al tema del desplazamiento forzado y el derecho de las víctimas de este flagelo a la restitución de sus bienes, las normas del bloque de constitucionalidad aplicables son:

I - Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, y específicamente los artículos:

3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
13.1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

[23]Idem. P 16.
[24]UPRIMNY YEPES, Rodrigo, UPRIMNY YEPES, Inés Margarita y PARRA VERA, Oscar. Modulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional. Modulo preparado por el Consejo Superior de la Judicatura (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla) y Fundación Social Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Bogotá D.C., Imprenta Nacional de Colombia. 2008. Pp 78 a 81.

16.3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

17.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

1. Nadie será privado arbitrariamente de la propiedad.

II.- Todos estos derechos, igualmente se encuentran protegidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, en abril de 1948 en los siguientes artículos: Derecho a la vida I, protección a la familia VI, derecho a fijar residencia y a la libre circulación dentro de su Estado VIII, y derecho a la propiedad privada XXIII. Así mismo, este instrumento consagra los derechos de las mujeres embarazadas, en época de lactancia, y de los niños y las niñas en el artículo VII.

III.- Por su lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XX) de 16 de diciembre de 1966, entra en vigor en Colombia el 23 de marzo de 1976 en virtud de la Ley 74 de 1968, igualmente prescribe la protección de los derechos antes enunciados en sus artículos: Derecho a la vida 6.1., derecho a la libre circulación y a la escogencia de su lugar de residencia 12.1., 12.3., protección de la familia 23.1., 23.4., derechos de los niños y las niñas 24.1., 24.2.., 24.3.

IV.- Se consagran igualmente estos derechos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, entra en vigor en Colombia el 18 de julio de 1978 en virtud de la Ley 16 de 1972, artículos: Derecho a la vida 4.1, protección a la familia 17.1., 17.4., 17.5., derechos de los niños y las niñas 19, derecho a la propiedad privada 21.1., 21.2, derecho de circulación y de escoger residencia 22.1., 22.3., 22.4.

V.- También cobran una importancia fundamental los Convenios de Ginebra (artículos comunes). Aprobados por la Conferencia Diplomática para elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger las víctimas de la guerra, el 12 de agosto de 1949. Entrados en vigor: 21 de octubre de 1950. Entrados en vigor para Colombia: 8 de mayo de 1962, en virtud de la Ley 5 de 1960. Así mismo, es aplicable el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), aprobado por la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario aplicable en los conflictos armados, el 8 de junio de 1977. Entró en vigor el 7 de diciembre de 1978. Entrada en vigor para Colombia el 15 de febrero de 1996, en virtud

de la Ley 171 de 1994. Este Protocolo II contempla de manera expresa la prohibición de los desplazamientos forzados en su artículo 17.

Adicional a estos instrumentos, existen unos principios específicos los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato, y que se conocen como:

I- Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Los cuales fueron presentados por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los Desplazados Internos a la Comisión de Derechos Humanos en 1998, en su informe E/CN.4/1998/Add.2 (Principios Deng). En la cartilla de difusión de estos principios, elaborada conjuntamente por la Defensoría del Pueblo y el ACNUR[25], se señala textualmente en su presentación:

Las disposiciones contenidas en los principios han sido consideradas por la Corte Constitucional como parte del bloque de constitucionalidad, y por ende, elevadas al rango de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que recogen las obligaciones internacionales del Estado establecidas en los distintos tratados que en materia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Refugiados ha suscrito el Estado colombiano. Por consiguiente, estos principios tienen que ser aplicados a la situación de las personas desplazadas. De conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos se han convertido en un instrumento de gran importancia para precisar, por vía jurisprudencial, el alcance de los derechos de que goza la población en situación de desplazamiento, así como para establecer los niveles mínimos de satisfacción de los derechos humanos y fundamentales de las víctimas a los cuales está obligado el Estado. Nuestro tribunal constitucional, en varios de sus fallos, ha utilizado los Principios Rectores como instrumento orientador y de interpretación del alcance de los derechos de la población desplazada, así como la responsabilidad y de las obligaciones del Estado.

A renglón seguido, cita las sentencias en que se ha hecho uso de estos Principios, tales como T-327 del 26 de marzo de 2001, T-268 de 27 de marzo de 2003 y T-025 del 22 de enero de 2004, esta última en la que se declaró el desplazamiento forzado como un estado de cosas inconstitucional.

No se hará una relación *in-extenso* de estos 30 principios, pero se puede concluir que ellos buscan la protección de las personas víctimas de este delito de lesa humanidad;

[25]UNHCR/ACNUR y DEFENSORIA DEL PUEBLO. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. (S.L.). Gente Nueva Editorial. (S.F.). Pp. 5-7.

así como las obligaciones y responsabilidades estatales y de los organismos internacionales para hacer efectiva su protección e igualmente para tomar medidas con el fin de evitar que ello siga ocurriendo y para hacer efectivo el goce de sus derechos y garantías fundamentales.

II- Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas. Adoptados por las Naciones Unidas en el año 2005 en su informe numero E/CN.4/Sub.2/2005/17 (Principios Pinheiro). En el prólogo de la cartilla difundida por el ACNUR[26], se expresó:

Las disposiciones incluidas en los Principios han sido consideradas por la Corte Constitucional como parte del bloque de constitucionalidad en la sentencia T- 821/2007 y, por ende, elevadas al rango de la Constitución Política de Colombia. Consideró la Corte que al ser la restitución parte integral del derecho fundamental de las víctimas a obtener reparaciones, la restitución de los "bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental".

Una vez analizados estos principios se logra concluir que los objetivos propuestos en la Ley 1448 de 2011 armoniza con ellos, ya que se busca hacer efectiva la restitución de la tierra, ya sea individual o colectiva, a las víctimas del desplazamiento armado en Colombia, en condiciones de seguridad, dignidad, igualdad, enfoque diferencial y derecho a la reparación integral.

4.4.7.- JUSTICIA TRANSICIONAL.

El concepto de justicia transicional ha sido abordado por la Corte Constitucional en tres decisiones: sentencia C-370 de 2006, C-1119 de 2008 y C-771de 2011, señalando que se *"trata de un sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, haciendo efectivos en el mayor nivel posible, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social"*. Así mismo, reconoce que la implementación de los mecanismos de justicia transicional *"es una alternativa válida dentro del marco constitucional, cuando concurran especiales circunstancias que justifican la adopción excepcional de este tipo de medidas[27]"*.

[26]UNHCR/ACNUR. Principios sobre la restitución de las viviendas y e! patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (Principios Pinheiro). (S.L.). (S.E.). (S.F.). P. 8 y 9.

[27]Corte Constitucional. Sentencia C- 771 de 2011. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

Con la expedición de la sentencia T-025 de 2004 y los autos de seguimiento al problema de desplazamiento que vive el país, la Corte Constitucional reconoce y es enfática en la necesidad de restablecer los derechos de las víctimas por parte del Estado colombiano a través de medidas de reparación que reconozcan y transformen el estado de vulnerabilidad de las víctimas y garanticen el derecho de propiedad, posesión u ocupación, de una población que fue desarraigada de su lugar de origen o residencia, perdiendo sus costumbres y su identidad cultural.

Con sustento en la premisa anterior, se expide la Ley 1448 de 2011 caracterizada por la flexibilización de las normas procesales y probatorias de la justicia civil a favor de las víctimas reclamantes, por cuanto los despojos y abandonos forzados sucedidos en el marco del conflicto armado interno, tienen como sujetos pasivos a las víctimas, quienes generalmente después de la graves afectaciones quedan en la imposibilidad de acreditar o probar hechos indispensables para la tutela efectiva de sus derechos[28].

En esa lógica, el proceso judicial se encuentra enmarcado en los parámetros de la justicia transicional, por cuanto contiene unos principios, un marco de aplicación propio y un tratamiento especial de las víctimas de situaciones de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

4.4.8.- De la reparación integral y de la restitución como derechos fundamentales de las víctimas del desplazamiento forzado.

El fenómeno del desplazamiento forzado genera una situación de especial vulnerabilidad en todas aquellas personas que son sujetos pasivos del mismo. Esto, puesto que las víctimas son violentadas, con ocasión del conflicto armado y por la falta de atención y garantías a sus derechos fundamentales por parte del Estado; lo que las obliga a abandonar su lugar de residencia, su entorno y, por tanto, su identidad, viéndose en la necesidad de tener que establecerse en un lugar extraño sometido a toda clase de inseguridades y marginalidades, impedidos en el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales y, por ende, en la adopción de un proyecto de vida[29].

Debido a la magnitud de las condiciones en las cuales se ve envuelto el desplazado y su grupo familiar, por la vulneración repetida y constante de sus derechos fundamentales y siendo ésta una problemática que afecta a gran parte de la población, la Corte Constitucional se ha visto en la obligación de declarar este fenómeno como un *"estado de cosas"* contrario a la Constitución, con el objeto de que las autoridades adopten los correctivos que permitan la superación de este estado[30].

---

[28] Ley 1448 de 2011. Artículo 1º.
[29]Corte Constitucional. Sentencias T-085 de 2009 y T-585 de 2006.
[30]Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004.

Todo lo anterior da lugar a que acontezca, a favor de las víctimas, un derecho fundamental a la reparación integral mediante diversos mecanismos -entre los que se encuentran la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantías de no repetición-, consagrados tanto en el derecho internacional como en el ordenamiento interno[31]. Esto debido a que en el supuesto que una persona sea sujeto pasivo de una injuria o daño ocasionado por otra, o por el mismo Estado, se genera un derecho a recibir una prestación resarcitoria, como quiera que ésta no está obligada a soportar la conducta antijurídica de la que fue objeto[32]. De conformidad con el fallo de tutela T-715 de 2012 de la Corte Constitucional, las reparaciones que se deducen de esta prerrogativa fundamental deben ser, en la medida de lo posible, integrales y plenas, en el sentido que éstas deben estar determinadas tanto por la justicia restaurativa como distributiva, de tal manera que se garantice el retorno de la situación de las víctimas al estado anterior al hecho vulneratorio. No obstante, de no ser posible lo anterior, se debe optar por medidas tales como las indemnizaciones compensatorias.

En específico, en situaciones de desplazamiento y abandono forzado, la restitución se consagra como el componente preferencial y principal del derecho fundamental a la reparación integral, debido a que la primera se consagra como presupuesto axiológico y material de la satisfacción del segundo. En este sentido, la medida inicial que ha de adoptarse en aras de alcanzar la reparación integral de las víctimas de desplazamiento y/o despojo, ha de ser el permitir que estos puedan retornar a su lugar de origen o residencia habitual antes de que aconteciese el despojo y/o abandono; puesto que es este último, la característica principal del desplazamiento forzado, independientemente de las demás medidas de reparación que el Estado se encuentre en obligación de proporcionar. La restitución ha de entenderse en especial consonancia con el derecho fundamental a que el Estado les respete la conservación de la propiedad, posesión u ocupación que ostentan las víctimas, y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma, por lo que en el desplazamiento forzado el derecho a la propiedad, a la posesión o a la ocupación, ha de adquirir un carácter particularmente reforzado y, por tanto, requiere una especial atención por parte del Estado[33].

Sin embargo, es de anotar que la restitución plena (*restitutio in integrum)* no se circunscribe exclusivamente a la restitución de las tierras usurpadas o despojadas de las víctimas, puesto que con esta prerrogativa no solo se busca la conservación del derecho a la propiedad (posesión u ocupación, según el caso) -aunque se reconozca la insipiencia necesaria de esta medida-, sino que también comprende, en la medida de lo posible, el retorno a la situación anterior a los hechos victimizantes que dieron lugar al desplazamiento o despojo, entendidas estas circunstancias de forma plena e íntegra, por lo que la restitución comprenderá, según corresponda, todos aquellos elementos

[31]Corte Constitucional. Sentencia C-715 de 2012.
[32]Corte Constitucional. Sentencia T-085 de 2009. En concordancia con el artículo 2341 del C.C.
[33]Corte Constitucional. Sentencia T- 821 de 2007.

que permitan que la víctima restablezca su proyecto de vida pretérito, como *"el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes".* Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-979 de 2005, se pronunció de la siguiente manera: *"La restitución se realiza a través de acciones orientadas a devolver, en la medida de lo posible, a la víctima a la situación que se encontraba antes de ser afectada por el ilícito, tiene un alcance que trasciende lo meramente pecuniario en cuanto atañe al restablecimiento de todos sus derechos que le permitan continuar con una vida normal en su entorno social, familiar, de ciudadanía, laboral y económico"*.

En el entendido que el derecho a la reparación integral ostenta el carácter de *iusfundamental,* no puede menos que afirmarse que la restitución, como componente esencial, principal y preferencial de éste y estrechamente vinculado con las demás potestades de las víctimas como a la justicia, a la verdad y a las garantías de no repetición, evidencia esta misma calidad[34] y, por tanto, goza de aplicación inmediata[35]. Sin embargo, debido a la plenitud e integralidad que de éste se predica, esta prerrogativa se constituye como autónoma y, por tanto, su exigencia y satisfacción se tornan independientes a que el retorno y el restablecimiento en el lugar de origen efectivamente acontezcan, así como a la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena del victimario, sin perjuicio de que se pueda repetir contra éste último[36].

5. CASO CONCRETO

Descendiendo al estudio del caso *sub examine*, se tiene que la señora ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA, junto a su núcleo familiar conformado por sus hijos LUIS GUILLERMO ORTEGA BARRIOS, ANA AUDIBETH ORTEGA BARRIOS, MARY LUZ ORTEGA BARRIOS, JAVIER ORTEGA BARRIOS, EFRAÍN ANTONIO ORTEGA BARRIOS, JUANA ORTEGA BARRIOS, JAIME ORTEGA BARRIOS y MIGUEL ENRIQUE ORTEGA BARRIOS, en calidad de cónyuge supérstite y herederos determinados del señor URCINO ORTEGA HERRERA (Q.E.P.D.), propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-14378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), denominado "EL DELIRIO", pretenden por esta vía la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras, ordenando como medida de reparación integral la restitución jurídica y material del bien referenciado.

De conformidad con la información contenida en la resolución que decidió sobre el ingreso de la solicitud de la reclamante en el Registro de Tierras Despojadas y

[34] *Corte Constitucional.* SentenciaT-821 de 2007.
[35] *Corte Constitucional.* SentenciaC-715 de 2012.
[36] Sentencias C-715/12, T-085/09 y T-367/10.

Abandonadas Forzosamente, y de la respectiva constancia de inscripción emanada de la UAEGRTD – Dirección Territorial Sucre y Córdoba, así como de las diligencias de interrogatorio de parte que se practicaron en la etapa probatoria, se concluye que el grupo familiar al momento del presunto abandono y posterior desplazamiento, se encontraba integrado de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	No. de identificación	Parentesco
Efraín Antonio Ortega Barrios	9.038.172	Hijo
Nilfa Montalvo Berrío	Sin identificación	Nuera
Luis Ortega Teherán	1.101449.592	Nieto
Efraín Antonio Ortega Montalvo	1.101.457.088	Nieto

Así pues, para resolver el problema jurídico planteado se desarrollarán los elementos fácticos legales en que se estructura la restitución de tierras a la luz de la Ley 1448 de 2011, que para estos efectos son los siguientes: **(I)** La identificación del predio. **(II)** Que los solicitantes hayan sido despojados de las tierras o hayan sido obligados a abandonarlas, como consecuencia directa e indirecta de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la mentada ley. **(III)** Que ese despojo o abandono haya ocurrido a partir del 1º de enero de 1991 y en el término de vigencia de la Ley. **(IV)** Que los solicitantes sean propietarios, poseedores u ocupantes del predio. **(V)** Que estén acreditados los presupuestos para obtener la formalización del bien a restituir.

I.- Bajo ese derrotero, abordando la primera exigencia relacionada, se observa de entrada que se encuentra satisfecha, como quiera que el inmueble cuya restitución se pretende se encuentra individualizado, identificado y ubicado, tal como se desprende del Informe Técnico Predial, del Informe Técnico de Georreferenciación, así como del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, elementos de juicio que fueron aportados junto con el escrito genitor, encontrándose que el bien inmueble denominado “EL DELIRIO” se ubica en el corregimiento Palmira, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, identificado e individualizado de la siguiente manera:

Matrícula Inmobiliaria	340-14378
Área registral	7 hectáreas
Número Predial	70713000500010801000
Área Catastral	7 hectáreas + 1.820 metros cuadrados

Área Georreferenciada[3*] Hectáreas, +mts[2]	7 hectáreas + 3.506 metros cuadrados
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Cónyuge sobreviviente del propietario

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas", tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

PUNTO	**COORDENADAS PLANAS**		**COORDENADAS GEOGRÁFICAS**	
	NORTE	**ESTE**	**LATITUD (° ' ")**	**LONG (° ' ")**
37744	1570946,9300	853693,0200	9°45' 22,386" N	75°24' 39,061" W
169118	1570853,8500	853937,1000	9°45' 19,388" N	75°24' 31,042" W
18956	1570592,2100	853888,4800	9°45' 10,869" N	75°24' 32,604" W
18955	1570645,0100	853640,1100	9°45' 12,555" N	75°24' 40,757" W
37744	1570946,9300	853693,0200	9°45' 22,386" N	75°24' 39,061" W
Área Topográfica 7 Has + 3.506 m2				

Linderos y colindantes del predio:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partimos del punto No 37744 en línea recta siguiendo dirección sur-oriente hasta llegar al punto No 169118 con una distancia de 261,23 metros, con el predio finca el delirio y Senén Ortega.
ORIENTE:	Partimos del punto No 169118 en línea quebrada siguiendo dirección sur hasta llegar al Punto No 18956 con una distancia de 269,02 metros con el predio Felipe Ortega.
SUR:	Partimos del punto No 18956 en línea recta siguiendo dirección nor-occidente hasta llegar al punto No 18955 en una distancia de 253,96 metros con el predio Francisco Wilches.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 18955 en línea quebrada siguiendo dirección norte hasta llegar al punto N°37744 con una distancia de 313,06 metros, con el predio ID 55606 Jorge Olaya Duran Castro.

II.- Respecto del cumplimiento del segundo presupuesto, se procuró la recepción del interrogatorio de parte de la solicitante, así como de sus hijos, probanza que se analiza a continuación:

INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SEÑORA ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA

*"**PREGUNTA** ¿Su nombre completo doña Alejandrina**? RESPONDE:** Alejandrina Barrios de Ortega.. **PREGUNTA** ¿Se acuerda de su número de cedula doña Alejandrina**? RESPONDE:** 23.117.074. **PREGUNTA** ¿Usted nació dónde**? RESPONDE:** En San Onofre Sucre. **PREGUNTA** ¿En qué fecha**? RESPONDE:** El 18 de febrero de 1939. **PREGUNTA** Muy bien ¿actualmente que hace doña Alejandrina**? RESPONDE:** Jefe de hogar. **PREGUNTA** ¿Y dónde reside actualmente**? RESPONDE:** En San Onofre. **PREGUNTA** ¿Se sabe la dirección**? RESPONDE:** Carrera 20 calle la ceibita. **PREGUNTA** ¿Y ahí con quién vive señora Alejandrina**? RESPONDE:** Estoy viviendo con una hermana ahorita. **PREGUNTA** ¿De nombre**? RESPONDE:** Marina Inocencia Barrios. **PREGUNTA** Muchas gracias señora Alejandrina, la invito para en esta declaración que nos va decir acá usted, me diga la verdad y nada más que la verdad, cuénteme señora alejandrina ¿Cuándo llegó usted al predio El Delirio doña Alejandrina**? RESPONDE:** Bueno el predio el predio El Delirio, yo salí del predio del Delirio en el 2002. **PREGUNTA** ¿Pero todavía no me diga cuando salió, dígame cuando llego allá primero**? RESPONDE:** Cuando llegue allá. **PREGUNTA** ¿Si señora**? RESPONDE:** Yo desde que me casé. **PREGUNTA** ¿Y usted se casó cuándo doña alejandrina**? RESPONDE:** En junio del... **PREGUNTA** ¿No se acuerda del año**?** ¿Con quien se casó doña Alejandrina**? RESPONDE:** Ursino Ortega Herrera. **PREGUNTA** ¿Y el quién era doña Alejandrina, quién era él, donde vivía**? RESPONDE:** Él vivía en ese mismo predio, ahí nació, ahí se crió, ahí tuvo su familia. **PREGUNTA** ¿El señor Ursino Ortega**? RESPONDE:** Ortega Herrera. **PREGUNTA** ¿Es decir cuando usted se casa con él, él ya era propietario del predio El Delirio**? RESPONDE:** Si señor. **PREGUNTA** ¿Cuántas hectáreas explotaban en esa época en el predio**? RESPONDE:** 7 hectáreas y media. **PREGUNTA** ¿Y a qué se dedicaban ahí, doña Alejandrina**? RESPONDE:** A la agricultura. **PREGUNTA** ¿Qué cultivaban**? RESPONDE:** yuca, ñame, arroz, plátano, maíz. **PREGUNTA** ¿Y ganado no tenían**? RESPONDE:** Y había ganado, animales caballunos. **PREGUNTA** ¿sí**? RESPONDE:** cerdo. **PREGUNTA** ¿Qué más tenían allí**? RESPONDE:** gallina, pavo, pato. **PREGUNTA** ¿doña Alejandrina y cuántos hijos tuvo usted con el señor Urcino**? RESPONDE:** 8. **PREGUNTA** ¿Me recuerda los nombres doña Alejandrina**? RESPONDE:** Sí, señor **PREGUNTA** ¿Cómo se llaman**? RESPONDE:** Efraín Ortega Barrios. **PREGUNTA** ¿Si señora quien más**? RESPONDE:** Ana Ortega Barrios. **PREGUNTA** ¿Quién más doña Alejandrina**? RESPONDE:** Jaime Ortega Barrios. **PREGUNTA** ¿Siga**? RESPONDE:** Ana Lisbeth Ortega Barrios, Mary Luz Ortega Barrios, Guillermo Ortega Barrios y me falta alguien. **PREGUNTA** ¿Le falta uno**? RESPONDE:** Me falta Javier Ortega Barrios que es el último. **PREGUNTA** ¿Si señora, cuénteme una cosa señora Alejandrina, como adquirió el señor Ursino ese predio, doña Alejandrina? **RESPONDE:** Las 7 hectáreas y media fueron herencia. **PREGUNTA** ¿Herencia**? RESPONDE:** Si. **PREGUNTA** ¿Ese predio El Delirio hacia parte de otro más grande doña Alejandrina, cómo se llamaba el otro más grande**? RESPONDE:** El más grande, el nombre...**PREGUNTA** ¿Si señora el nombre? **RESPONDE:** De la persona. **PREGUNTA** ¿No, del predio**? RESPONDE:** mmm... **PREGUNTA** ¿No recuerda**? RESPONDE:** No, ahí colindante es de Modesto Wilches Marimon. **PREGUNTA** ¿No se acuerda del predio El Deseo**? RESPONDE:** No sé a quién pertenecía. **PREGUNTA** Es que el predio El Deliro, dice la demanda, pertenece al predio de mayor extensión denominado El Deseo, o sea que se llamaba así o se llama así**? RESPONDE:** Yo conozco El Delirio, pero pertenece al Deseo. **PREGUNTA** ¿No hay un predio por ahí cercano que se llame así**? RESPONDE:** Que yo sepa no sé si los hijos míos*

saben alguno que se llame así. ***PREGUNTA ¿****Muy bien doña Alejandrina, doña Alejandrina y ahí en ese predio El Deliro usted vivió con su esposo y sus hijos tranquilamente hasta cuándo doña Alejandrina****? RESPONDE:*** *Hasta que llegó la violencia.* ***PREGUNTA ¿****Y cuándo llegó la violencia en esa región doña Alejandrina****? RESPONDE:*** *mmm…* ***PREGUNTA ¿****Más o menos desde que año empezó a ver gente por ahí armadas que pasaban por ahí****? RESPONDE:*** *Personas por ahí fueron desde el 2000.* ***PREGUNTA ¿****A partir desde el 2000****? RESPONDE:*** *Si, porque salimos en el 2002.* ***PREGUNTA ¿****Y porque salió del predio doña Alejandrina****? RESPONDE:*** *Por evitar lo peor.* ***PREGUNTA ¿****Qué hechos de violencia sufrieron ustedes por ahí, amenazas?* ***RESPONDE:*** *Por ejemplo, mi hijo tuvo que salir de la finca, dejó a sus hijos abandonados.* ***PREGUNTA ¿****A qué hijo se refiere señora Alejandrina****? RESPONDE:*** *A Efraín Ortega Barrios.* ***PREGUNTA ¿****Y por qué tuvo que salir de ahí de la finca****? RESPONDE:*** *Por amenazas.* ***PREGUNTA ¿****Quién lo amenazó****? RESPONDE:*** *Las fuerza armadas, por ahí.* ***PREGUNTA ¿****Qué grupos armados conoció señora Alejandrina en esa época o que pasaban por ahí por el predio****? RESPONDE:*** *Conocí la guerrilla* ***PREGUNTA ¿****Quién más andaba por ahí****? RESPONDE:*** *Los paramilitares, bueno la guerrilla y los paramilitares, si iban por ahí grupos de acá del gobierno.* ***PREGUNTA*** *¿El ejército?* ***RESPONDE:*** *Si en persecución de esa gente.* ***PREGUNTA ¿****De ellos****? RESPONDE:*** *Si.* ***PREGUNTA ¿****Esos grupos guerrilleros o paramilitares que usted me comenta los amenazaban a ustedes, los extorsionaban, qué hacían?* ***RESPONDE:*** *Ellos lo que hacían era pedir cosas, por ejemplo si necesitaban un ternero, una vaca para comer eso si lo hacían, pero en persona de amenazar no, pero en otras partes lo hacían y allá iba la noticia, en tal parte iba la persecución que le daban una dirección y mi casa estaba pintada al lado de la terraza, había un toro pintado y esa dirección se la daban a esa gente e iban completico a la casa, una vez lo sacaron a mi hijo Efraín y a mi esposo, los tiraron en el piso.* ***PREGUNTA ¿****Y por qué doña Alejandrina?* ***RESPONDE:*** *Porque según ellos estaban confiados de que ellos tenían armas ahí que para enfrentar la guerrilla, entonces eso fue lo que fueron buscando como no consiguieron nada, porque no había nada entonces los tiraron ahí a Efraín que es el hijo mayor mío y a mi esposo.* ***PREGUNTA ¿****Quiénes fueron los que ordenaron tirarse al suelo y que llegaron buscando armas, quiénes fueron doña Alejandrina, qué grupo****? RESPONDE:*** *Los paramilitares, porque la guerrilla nunca atropelló en la casa.* ***PREGUNTA ¿****A raíz de ese hecho que pasó doña Alejandrina****? RESPONDE:*** *No pasó nada, ellos se fueron, no consiguieron lo que buscaban y no pasó nada, quedaron mi esposo ahí que de hecho de eso se enfermó y de eso murió, y de eso se me metió a mí en la cabeza de eso fue que él se enfermó.* ***PREGUNTA ¿****Quedo muy impresionado****? RESPONDE:*** *Muy impresionado y le dio ese mal que le tumbó un lado del brazo, quedó sin voz, sin visión, parapléjico ahí en una cama, 2 años ahí batallando con él.* ***PREGUNTA ¿****Y ahí falleció en el predio****? RESPONDE:*** *No, en el predio no, lo trajimos para San Onofre.* ***PREGUNTA ¿****San Onofre****? RESPONDE:*** *Si, entonces aprovecharon para terminar de...****PREGUNTA ¿****Y su esposo fallece en San Onofre y quién queda allá en el predio El Delirio, quién quedó allá, quedó sólo****? RESPONDE:*** *Solo, porque cuando el falleció se quedó mi hijo allá pero después él tuvo que irse y quedó eso solo.* ***PREGUNTA ¿****Y por qué salió su hijo de allá doña Alejandrina****? RESPONDE****: Perdón.* ***PREGUNTA ¿****Por qué salió él de allá también****? RESPONDE:*** *Por alguna frase que llegó allá a oídos de la casa y si como que era cierto que lo iban a matar, porque después mataron a un vecino y le prendieron la casa esa al vecino.* ***PREGUNTA ¿****Se escuchó amenazas contra su vida****? RESPONDE:*** *Amenazas contra la vida de él, que es mi hijo mayor se llama Efraín Ortega.* ***PREGUNTA ¿****Y eso fue para qué año doña Alejandrina, usted recuerda****? RESPONDE:*** *Eso fue para el 2001.* ***PREGUNTA ¿****Entonces sale el señor Efraín del predio y entonces ahí si quedó*

abandonado el predio? ***RESPONDE:*** *Si, ahí sí quedó abandonado, se perdieron todos los animales y ya, hasta el zinc de la casa se robaron una parte, porque quedo solo.* ***PREGUNTA ¿****Cuénteme doña Alejandrina, ese predio lo arrendaron, lo vendieron que hicieron con él****? RESPONDE:*** *Ni se arrendó, ni se vendió, quedó solo.* ***PREGUNTA ¿****Quedó sólo****? RESPONDE:*** *Solo totalmente.* ***PREGUNTA ¿****Y usted ha regresado al predio señora Alejandrina****? RESPONDE:*** *Si señor.* ***PREGUNTA ¿****Regresó cuándo****? RESPONDE:*** *Regresé cuando fui a terminar de recoger la casa de zinc y traérmela, toda esa madera y el zinc para San Onofre.* ***PREGUNTA ¿****Usted regresó y no se quedó****? RESPONDE:*** *No, no me quedé.* ***PREGUNTA ¿****Nadie se quedó, quedó solo****? RESPONDE:*** *Nadie se quedó y sola no me podía quedar, entonces quedo sola la finca, hasta ahora que regresó restitución de tierras.* ***PREGUNTA ¿****Quién regresó al predio****? RESPONDE:*** *Efraín.* ***PREGUNTA ¿****El señor Efraín****? RESPONDE:*** *Mi hijo mayor.* ***PREGUNTA ¿****Vive en el predio****? RESPONDE:*** *Si, vive allá.* ***PREGUNTA ¿****Trabaja en el predio****? RESPONDE:*** *Trabaja allá.* ***PREGUNTA ¿****En qué año regresa él al predio, señora Alejandrina, que usted recuerde, hace cuántos años más o menos, tranquila si no recuerda no se preocupe****? RESPONDE:*** ***No me acuerdo en que año, hace como 6 años.*** ***PREGUNTA ¿****O sea estamos en el 2020, hace como 6 o 4 años me dijo, o sea en el 2014 más o menos****? RESPONDE:*** *Eso si no lo tengo exacto en mi mente no.* ***PREGUNTA ¿****Y el regreso al predio entonces hace 4 o 5 años, por decir algo 6 años,* ***¿sí? RESPONDE:*** *Como 6 años para 7.* ***PREGUNTA ¿****Y él qué hace allá doña Alejandrina****? RESPONDE:*** ***Cultiva.*** ***PREGUNTA ¿Qué cultiva? RESPONDE:*** ***arroz, maíz, yuca, ñame****.* ***PREGUNTA ¿****Tiene ganado?* ***RESPONDE:*** *No tiene nada.* ***PREGUNTA ¿****Sólo cultivos****? RESPONDE:*** *Ni siquiera circular a la tierra, porque todos esos alambres se los robaron* ***PREGUNTA ¿****El predio estaba cercado****? RESPONDE:*** *Si.* ***PREGUNTA ¿****Y se robaron los alambres también****? RESPONDE:*** *Ahí había ganado, pero todo eso se perdió, cuando eso se lo llevaron ellos.* ***PREGUNTA ¿****Y con quién vive allá el señor Efraín doña Alejandrina****? RESPONDE:*** *Con su señora* ***PREGUNTA ¿****De nombre****? RESPONDE:*** *Lorena Castro.* ***PREGUNTA ¿****Y tiene hijos allá en el predio****? RESPONDE:*** *No, no tiene.* ***Juez:*** *Tiene la palabra señor Procurador.* ***Procurador:*** *Gracias, distinguido juez, ¿doña Alejandrina me toca peguntarle unas cuestiones de restitución oyó, para que me responda, yo soy el Procurador, para que esté enterada, de tierras, que hace la parte de control, de tanto de los opositores, como del solicitante, pero neutralmente, es sacar la verdad, señora Alejandrina, usted vive en San Onofre actualmente acaba de decirlo correcto****? RESPONDE:*** *Si.* ***PREGUNTA****: ¿Esa casa es suya, la casa donde vive en San Onofre es suya****? RESPONDE:*** *Ahorita en el momento si está a mi nombre, bueno en el momento desde que se compró que me la hicieron mis hijos es mía.* ***PREGUNTA: ¿****Y actualmente vive con quién en esa casa****? RESPONDE:*** *En esa casa vivo ahorita con una hermana y mi hijo que está en la finca y viene todos los domingos a mi casa.* ***PREGUNTA****: ¿Y su situación económica y sus alimentos, quién se los proporciona****? RESPONDE:*** *Mis hijos.* ***PREGUNTA: ¿****Todos****? RESPONDE:*** *Todos.* ***PREGUNTA: ¿****Fuera de su casa el terreno El Delirio, tiene alguna otra propiedad****? RESPONDE:*** *No, fuera de mi casa y El Delirio, no tengo más propiedades.* ***PREGUNTA: ¿****Doña Alejandrina, usted cree que la violencia le arrebató parte de su vida en esa finca El Delirio, que tuvo que abandonarla cierto, esa finca al retornarla nuevamente a la familia, le produce a usted algún sustento económico o le da a usted tranquilidad de que ese es un predio de la familia, que produce para la familia****? RESPONDE:*** *Bueno, por la parte de mi hijo Efraín me produce un poquito para comer, pero no tienen por ejemplo cosechas para así para vender, supongamos el maíz, el ñame que son cosas vendibles eso no lo hay porque no se está cosechando cosas, así muy fundamental.* ***PREGUNTA: ¿****Doña Alejandrina,*

*esa finca pertenece a usted y a sus hijos cierto**? RESPONDE:** A mí y mi hijo. **PREGUNTA: ¿**Y sus hijos están dispuestos a trabajarla, cuando ya se legalice a través de restitución**? RESPONDE:** Si, el que siempre ha estado es el mayor que es Efraín. **PREGUNTA: ¿**Doña Alejandrina y esa finca nunca tuvo a alguien que la invadiera o que este metido ahí o ahora mismo solamente esta su hijo**? RESPONDE:** Nunca la invadió nadie, todo lo contrario, nosotros comprábamos a los vecinos el que tenía a veces necesidad de vender y se le compraba por eso engrandeció un poquito más, porque nada más eran 7 hectáreas. **PREGUNTA: ¿**Y actualmente cuántas hectáreas son**? RESPONDE:** Ahora no le sé decir, habría que medir nuevamente porque a ella se le ha vendido unas cuantas hectáreas. **PREGUNTA: ¿**Muy bien exacto, o sea que para que quede mejor explicado, 7 hectáreas y media, fue cuando usted la recibió**? RESPONDE:** Cuando yo entré ahí. **PREGUNTA: ¿**Y después compraron otros predios**? RESPONDE:** Y después compramos por el lado de los colindantes alguno que tenía que vender pedacito y pedacito y fue creciendo. **PREGUNTA**: **¿**Y nunca vendieron de esos pesados que tiene usted o vendió alguna parte de esos terrenos**? RESPONDE:** No. **PREGUNTA**: **¿**No vendió? **RESPONDE:** Parece que Efraín una o dos hectáreas. **PREGUNTA: ¿**Exacto que las 7 hectáreas que vivieron y compraron algunos vecinos y también vendieron**? RESPONDE:** Exacto, en cuestión de la novedad de mi esposo que hubo que aja, quedamos sin ganado, quedamos sin nada, entonces valerse de ahí y venderla el pedacito de tierra, cuando el compromiso tuvieron. **PREGUNTA:** Señora Alejandrina cuando su esposo muere el dejó papeles de ese terreno, escrituras, alguna compraventa algo que le indicara, como es herencia, pues aquí están estos papeles. **RESPONDE:** Sí. **PREGUNTA: ¿**Si, si dejo, que recuerda de esos papeles, nada no recuerda, si hay una escritura, un papel firmado**? RESPONDE:** La escritura que está creo no estoy segura que está en la Alcaldía. **PREGUNTA: ¿**Muy bien, perfecto, doña Alejandrina por último, usted está de acuerdo con esta ley de restitución que quiere devolverle las tierras para que esas tierras le produzcan, con una inversión que le puedan ayudar restitución**? RESPONDE:** Si estoy de acuerdo. **Procurador:** Bueno muchas gracias, no más preguntas distinguido juez**. JUEZ:** doctora tiene el uso de la palabra. **PREGUNTA:** Gracias señor Juez, bueno la señora Alejandrina nos ha recreado bastante quiero como concluir en algo, señora Alejandrina usted manifestó que el predio estuvo abandonado, cuánto tiempo estuvo abandonado ese predio, usted se acuerda, un espacio de tiempo**? RESPONDE:** Fue abandonado como 10 a 12 años. **PREGUNTA: ¿**Y a qué se dedicó usted, su familia, sus hijos, en ese periodo de tiempo? **RESPONDE:** Bueno porque mis hijos todos trabajan, tienen sus familias y ellos están, o sea distanciados de mi de esa forma cada quien, en su lugar, y yo acá ellos me sostienen**. PREGUNTA**: Bueno, pero como usted manifestó que falleció su esposo, quién se hizo cargo, quién estuvo al frente del predio, fue su hijo el señor Efraín y pues usted indicaba que fue usted quien recibió la amenaza, tuvo que abandonar, qué hizo el señor Efraín en ese periodo de 10 años a dónde se fue, que hizo a que se dedicó**? RESPONDE:** Para Venezuela**. PREGUNTA:** Se tuvo que ir para Venezuela y usted se quedó viviendo donde**? RESPONDE:** Ahí en San Onofre donde mi papa".*

INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR EFRAÍN ORTEGA BARRIOS

*"**PREGUNTA** ¿Nombre completo señor Efraín? **RESPONDE:** Efraín Antonio Ortega Barrios. **PREGUNTA** ¿Su número de cédula? **RESPONDE:** 9.038.172. **PREGUNTA** ¿Fecha de nacimiento? **RESPONDE:** 4 de marzo del 1959. **PREGUNTA** ¿Dónde nació don Efraín? **RESPONDE:** San Onofre Sucre. **PREGUNTA** ¿Actualmente reside en dónde? **RESPONDE:***

*Bueno, **ahorita resido en la finca porque vengo los fines de semana a donde mi mama en San Onofre.** **PREGUNTA** ¿En qué finca don Efraín? **RESPONDE:** Allá donde... **PREGUNTA** ¿Cómo se llama? **RESPONDE:** El Deliro, o sea el nombre es de la asociación, eso es una asociación mediante entonces la escritura aparece El Deliro, porque en realidad la como se dice las 7 hectáreas que rezan en el no tienen escritura legalizada, eso está todo en el globo y se llama la finca El Delirio. **PREGUNTA** ¿Estudios que ha realizado don Efraín? **RESPONDE:** Estudié primaria. **PREGUNTA** ¿Sabe leer y escribir? **RESPONDE:** Sí. **PREGUNTA** ¿Usted junto con sus 7 hermanos nacen en el predio El Delirio? **RESPONDE:** El Delirio sí. **PREGUNTA** ¿Ya venían ahí trabajando su señora madre y su padre no? **RESPONDE**: Sí. **PREGUNTA** ¿A qué se dedicaban ustedes ahí en el predio? **RESPONDE:** Al campo, a la agricultura. **PREGUNTA** ¿Qué cultivaban don Efraín? **RESPONDE: Cultivábamos yuca, ñame, plátano, arroz, hasta la presente que ahorita estoy.** **PREGUNTA** ¿Tenían casa de habitación allí en el predio? **RESPONDE:** Teníamos una casa de zinc. **PREGUNTA** ¿Techo de zinc? **RESPONDE:** Techo de zinc y la estructura de abajo tabla. **PREGUNTA** ¿Madera y zinc? **RESPONDE:** Madera y zinc. **PREGUNTA** ¿Allí vivían todos? **RESPONDE:** Todos. **PREGUNTA** ¿Hasta qué época trabajan allí tranquilamente don Efraín? **RESPONDE:** Trabajamos tranquilos en la finca. **PREGUNTA** ¿Si, que no había presencia de los grupos armados por ahí? **RESPONDE:** En él, nosotros en el 98 ya para, o sea en el 96 pues, estábamos tranquilos ahí en él. **PREGUNTA** ¿Pero ya había presencia de grupos armados ahí en la región? **RESPONDE:** Exactamente, pero no habían, así como después. **PREGUNTA** ¿Cómo después, estamos hablando para qué año don Efraín? **RESPONDE:** En el 96 ya había bastante. **PREGUNTA** ¿Ya la seguridad se complica la tranquilidad? **RESPONDE:** Si, la tranquilidad. **PREGUNTA** ¿Cuéntenos de esos grupos que ya usted notó presencia de ellos ahí en la zona, qué actos violentos o amenazas hicieron contra usted o contra su familia? **RESPONDE:** Bueno, la primera amenaza que tuvimos nosotros, fue como le contó mi mama y hermano, que fue cuando invadieron la casa, un grupo, llegaron como a las 7 de la noche, poco más o menos, 6 o 7 de la noche con el fin de que sería para que no los reconocieran, que nosotros teníamos una denuncia ahí, que teníamos armamento para enfrentarlos a ellos, que era decimos nosotros en ese tiempo que era la guerrilla, porque como todos más bien se visten casi igual, entonces uno no puede distinguir el uno con el otro a veces. **PREGUNTA** ¿Eso fue en qué año don Efraín? **RESPONDE**: Eso fue, no recuerdo exactamente. **PREGUNTA** ¿Aproximadamente? **RESPONDE:** Aproximadamente como en el 88, que me case yo, si ya yo estaba casado, en el 88 o el 90 por ahí, yo no recuerdo exactamente. **PREGUNTA** ¿Aproximadamente año 90, 88? **RESPONDE:** Si por ahí fue que nosotros ya empezó después llegaron esa gente. **PREGUNTA** ¿Quiénes estaban presente cuando llegó ese grupo que dicen ustedes que era guerrilla? **RESPONDE:** Bueno estábamos ahí prácticamente todos, porque cuando eso todos estábamos ahí, estaba mi mamá, mi papá que a nosotros dos. **PREGUNTA** ¿Y qué pasó? **RESPONDE:** Nosotros dos fue que nos acostaron en el suelo ahí. **PREGUNTA** ¿A quiénes? **RESPONDE:** A mi papa y a mí, y estaba mi mamá también, mi hermano ahí, no me acuerdo cuantos hermanos eran los que habíamos ahí cuando eso, si sé que Javier estaba ahí. **PREGUNTA** ¿Cuántas personas eran los que llegaron ahí? **RESPONDE:** No le sé decir, porque habían afuera, pero adentro nada más llegaron 4. **PREGUNTA** ¿Entonces los hicieron tender en el suelo? **RESPONDE:** Entonces entraron a la casa a requisarla. **PREGUNTA** ¿Y qué hicieron? **RESPONDE:** No consiguieron nada y después se fueron, nos dejaron a nosotros ahí en el suelo y después nosotros nos paramos y ya. **PREGUNTA** ¿Y no encontraron nada? **RESPONDE:** No encontraron nada. **PREGUNTA** ¿Pero don Efraín, yo parece que leí en la demanda que*

*encontraron unos revólveres**? RESPONDE**: ¿Unos revólveres? **PREGUNTA** ¿Sí? **RESPONDE:** Bueno, yo cuando me hicieron la declaración en primera vez, yo estaba que no, o sea prácticamente me atacó fue el llanto y cuestión y no entendía por la presión que yo sentía al haber perdido todo, entonces sí, porque mi papá tenía una escopeta. **PREGUNTA** ¿Mire don Efraín en el hecho 5 de la demanda dice, en una ocasión un grupo armado ilegal desconocido entró al predio El Delirio, obligando a Ursino Ortega Herrera, o sea a su señor padre y a sus hijos Javier y Efraín a tenderse boca abajo, apuntándoles con fusiles, procediendo al registro de la vivienda la búsqueda de armas, producto de ello encontraron dos revólveres calibre 38, de Ursino Ortega Herrera y su hijo Efraín Ortega Herrera, tenían con autorización legal? **RESPONDE:** Si, ese era, o sea el revólver que yo tenía fue sacado de la base naval y el de mi papa también, todo lo que teníamos era legal, por eso fue que yo dije, aja y si todo lo que tenemos es legal, porque nos hacen ese, porque supuestamente la denuncia que nosotros teníamos era que nosotros teníamos armamento para hacerle frente a la guerrilla o al que llegara. **PREGUNTA** ¿Y qué pasó entonces don Efraín le decomisaron esas armas, se las llevaron ellos? **RESPONDE:** Si se los llevaron, las armas si se las llevaron, pero no llevaron más nada, porque ahí no había más nada, o sea de cosas de valor y eso, porque las otras cosas que ellos pedían era cuando ellos les llegaba que alguien iban hacer comida, que se yo, entonces pedían una gallina, un ternero, una vaca, lo que ellos decidieran, y entonces si uno se oponía a esas cosas ya tenía problemas, pero ellos en ese instante como que eso era lo que venían hacer, se llevaron eso y ya. **PREGUNTA** ¿Los amenazaron, si seguían ahí en el predio o no? **RESPONDE**: No, en ese tiempo no. **PREGUNTA** ¿No los amenazaron? **RESPONDE**: Hasta ese momento no. **PREGUNTA** ¿Por qué deciden salir del predio entonces don Efraín? **RESPONDE:** Bueno ya después. **PREGUNTA** ¿Después, en qué año más o menos**? RESPONDE**: Estamos hablando ahí del 90 verdad, eso fue ya como en el 96 y en el 97 fue que empezó a ponerse la cosa más, porque a mí me tocó de salirme en el 2000. **PREGUNTA** ¿Y ya había salido su señora madre antes cierto, o usted salió junto con ella? **RESPONDE**: Si, yo estaba en la finca, yo estaba con mi señora y mis hijos. **PREGUNTA** ¿Usted se quedó en la finca? **RESPONDE:** Yo me quedé en la finca**. PREGUNTA** ¿Doña Alejandrina cuándo salió del predio o ella siempre ha vivido en San Onofre? **RESPONDE:** Si, después de eso de la enfermedad de mi papá, ella pasó la enfermedad de mi papá ahí en el pueblo, porque estaba él en cama y fue cuando se hizo la casa, que ella tiene ahorita, que es donde vive y entonces ella estaba ahí, pero ella iba siempre allá, cuando yo estaba allá. **PREGUNTA** ¿Pero el que quedó encargado como administrador del predio fue usted? **RESPONDE**: Fui yo. **PREGUNTA** ¿Y usted ahí vivía con su familia? **RESPONDE:** Si, mis hijos y mi señora. **PREGUNTA** ¿Recuérdeme el nombre de su señora? **RESPONDE**: Cuando yo vivía ahí era Nilfa. **PREGUNTA** ¿Nilfa? **RESPONDE:** Sí. **PREGUNTA** ¿Y cuántos hijos tenía allí don Efraín? **RESPONDE**: 3. **PREGUNTA** ¿Tres hijos? **RESPONDE**: Tres hijos. **PREGUNTA** ¿Qué es lo que lo motiva a usted y a la señora Nilfa y a sus hijos, abandonar el predio, cual fue la razón? **RESPONDE**: La razón fue que me enteré de amenazas y como yo veía que al que amenazaban le decían que tenía que salir y no salía, lo mataban, entonces yo al enterarme de eso, yo enseguida dejé todo porque de eso me enteré como a las 12, 11 de la noche, eso fue como un domingo si no me equivoco. **PREGUNTA** ¿De qué año estamos hablando don Efraín? **RESPONDE:** Ya en el 2000. **PREGUNTA** ¿En el año 2000? **RESPONDE:** Sí. **PREGUNTA** ¿Y se va para dónde? **RESPONDE:** Y me fui para, de ahí salí inmediatamente para Cartagena, porque no tenía, mi mama estaba en Caracas cuando eso, porque ella iba y venía y entonces ella, cuando yo la llamé, ella me dijo que ella no se iba a venir para acá hasta que yo no llegara a Caracas, porque ella se*

sabía lo que estaba pasando. ***PREGUNTA*** *¿Usted abandona el predio y se va para dónde?* ***RESPONDE:*** *Cartagena.* ***PREGUNTA*** *¿Y su señora?* ***RESPONDE****: Queda ahí.* ***PREGUNTA*** *¿Con los hijos?* ***RESPONDE:*** *Con mis hijos.* ***PREGUNTA*** *¿Y ella cuando sale después?* ***RESPONDE:*** *Ella después salió para San Onofre, porque los papas de ella vivían al lado aquí al otro lado de un cerro, ahí mismo, pero ella no salió enseguida, ella se quedó ahí hasta que sacó los niños para San Onofre.* ***PREGUNTA*** *¿Pero después que sale, ella demoró mucho tiempo ahí o poco tiempo?* ***RESPONDE:*** *No, ella no demoró mucho tiempo, ella le dejó los niños míos a mi mamá, cuando ya mi mamá vino que estaba ahí en San Onofre y ella se fue para, y yo estaba en Cartagena todavía y de ahí nos fuimos los dos para Caracas, pero los niños míos quedaron con mi mamá.* ***PREGUNTA*** *¿Don Efraín cuéntenos, salen del predio tuvieron oportunidad de arrendarlo o de venderlo, no salieron proponentes?* ***RESPONDE:*** *No, yo salí.* ***PREGUNTA*** *¿Quedó abandonado absolutamente?* ***RESPONDE:*** *Quedó abandonado absolutamente, o sea* ***iban a dar vueltas mis hermanos que quedaron aquí porque ellos no tenían****.* ***PREGUNTA*** *¿Javier iban y daban vueltas, por el predio, el mismo día?* ***RESPONDE:*** *Ellos tenían temor de quedarse en la casa.* ***PREGUNTA*** *¿Aquí nos contó su señora madre y Javier, que después usted como encargado ya por la familia del predio retorna y se ubica nuevamente allí en el predio?* ***RESPONDE:*** *Si ahí en el predio, ahí en la...* ***PREGUNTA*** *¿Usted que es el que lo hace, cuénteme en qué año usted hizo eso, de que llegó allí y retornó nuevamente al predio?* ***RESPONDE:*** *Yo salí de Caracas en el año 2015, pero no me atreví a subir para la finca, porque no sabía todavía como andaba la región, y como ya yo sabía de qué tenía esa en pendiente mía, entonces la gente me decía, ya por ahí no hay más nada persecución de nada y yo me fui otra vez para Caracas en el 2016 y en el 2016 para diciembre me vine otra vez, de allá,* ***mis hermanos me estaban pidiendo para que yo me hiciera cargo de otra vez nuevamente de la finca, al terreno porque ya no era finca, porque ya eso estaba era enmontado y entonces yo decidí, nuevamente regresar en el 2016, 2017, pero siempre me aguantaba en el pueblo****.* ***PREGUNTA*** *¿Dos mil que me dice?* ***RESPONDE:*** *Que...****PREGUNTA*** *¿En qué año retorna nuevamente?* ***RESPONDE:*** *En el 2016, porque yo me fui para el 2015 y otra vez retorné de allá, me decían que yo me hiciera cargo de esas tierras.* ***PREGUNTA*** *¿Señor Efraín, cuando fueron los funcionarios de la Unidad de Restitución de Tierras allá, quien los acompañó, cuándo fueron los funcionarios por primera vez allá?* ***RESPONDE:*** *La policía.* ***PREGUNTA*** *¿Pero de ustedes, de la familia, los acompañó alguien?* ***RESPONDE:*** *De aquí cuando ellos estuvieron.* ***PREGUNTA*** *¿Cuando fueron allá al predio?* ***RESPONDE:*** *Ah los acompañé yo.* ***PREGUNTA*** *¿Usted?* ***RESPONDE:*** *Si.* ***PREGUNTA*** ***¿Ellos aquí en el informe dicen que allá encontraron una vivienda, de bareque y de palma? RESPONDE: Es de la hermana mía, esa que viene mañana, Luz Mery****.* ***PREGUNTA ¿Pero ella está ahí? RESPONDE: Luz Mery está ahí en el predio.*** ***PREGUNTA*** *¿Y encuentran cultivos?* ***RESPONDE:*** *Sí.* ***PREGUNTA*** *¿Aquí en el expediente están las fotos de la casa y están las fotos de los cultivos?* ***RESPONDE:*** ***Ella entró primero que yo. PREGUNTA ¿Y esto lo hicieron los funcionarios en el año 2015? RESPONDE: Por eso yo vine en el 2015. PREGUNTA ¿Aja? RESPONDE: Ya ella estaba allá, ella iba y venía****.* ***PREGUNTA*** *¿Esos cultivos que encontraron ahí y esos animales que encontraron ahí, cultivos y la casa eran de ella, no de usted?* ***RESPONDE:*** *De ella, no míos, yo iba allá y vivía ahí.* ***PREGUNTA*** *¿El nombre es Luz Mery?* ***RESPONDE:*** *Luz Mery.* ***PREGUNTA*** *¿Hermana suya?* ***RESPONDE:*** *Hermana mía.* ***PREGUNTA*** *¿Cuándo regresa ella al predio, en qué año regresa ella?* ***RESPONDE:*** *Eso si no le sé decir porque cuando yo vine, ya ella estaba allá.* ***PREGUNTA*** *¿Usted llega en el 2016, ya ella estaba allá?* ***RESPONDE:*** *Si porque yo llegue en el 2015 a San Onofre, pero no entré para la*

finca, yo me regresé de aquí de San Onofre otra vez para Caracas, pero en el 2016 fue que me vine, que fue que entre allá. ***PREGUNTA*** *¿Es decir ella retornaría al predio en el 2015 o 2014, antes****? RESPONDE:*** *Antes, no recuerdo, pero si fue antes.* ***PREGUNTA*** *¿Aproximadamente más o menos que usted se haya comunicado con ella y ella le dijo, no ya yo estoy acá de tal época?* ***RESPONDE:*** *Eso si no me dijo ella, porque yo no tenía los teléfonos de ella para comunicarme con ella de allá de Caracas.* ***PREGUNTA*** *¿Pero bueno, en todo caso fue antes del 2015?* ***RESPONDE:*** ***Antes del 2015, porque cuando yo vine que entré ya eso estaba tumbado alrededor de las casas, a donde ella vivía, ya todo eso estaba descubierto, ya tenía cultivo y yo estaba ahí en la casa de ella cuando yo vine, yo no había hecho casa todavía ahí.*** ***PREGUNTA*** *¿Si porque lo funcionarios llegaron allá y tomaron fotos, midieron, hicieron su georreferenciación, encontraron la casa, animales y en la demanda también explican que cuando fueron allá a comunicar y encontraron, vea el día 13 de junio del 2015, se realizó la diligencia, de comunicación en el predio El Deliro y dentro de los 10 días siguientes en la misma no se presentaron personas interesadas en los trámites, el informe de comunicación expresa lo siguiente: al momento de realizar la visita al campo, llegamos a la vivienda, donde no encontramos a ninguna persona, la vivienda está hecha en bareque, cubierta de palma, malas condiciones, se observan animales y aves de corral, se hace un recorrido por las inmediaciones del predio, observando que tienen partes donde hay cultivos de maíz y otras partes del área de terreno que están siendo preparadas para ser cultivadas, en ese predio también hay áreas donde se observan que están siendo cultivadas montadas y sin ninguna clase de uso, se observó un jaguey?* ***RESPONDE****: El estanque que queda al lado de la casa.* ***PREGUNTA*** *¿Uso y explotación que se le da al predio, dice ganadería, cultivo, minería, especies, pero en ese momento había cultivos de plátano, yuca, ñame, existencia de condiciones de vivienda si, muy bien, o sea que al predio retorna la señora Luz Mery Ortega?* ***RESPONDE:*** *La hermana mía.* ***PREGUNTA*** *¿La hermana suya, antes del 2015?* ***RESPONDE:*** ***Si, cuando yo vine, ya ella, lo que pasa era es que ella iba hacia los cultivos y cuando le daba que ya se cansaba ya, se iba para el pueblo otra vez, antes de yo venir, que después fue que mis hermanos me dijeron que yo me encargara de eso****.* ***PREGUNTA*** *¿Ya definitivamente usted toma la rienda del predio en el año 2016?* ***RESPONDE:*** *2016, ya vine ya para entrar el 2017, y ella hizo su casa aparte en la misma finca, pero aparte.* ***PREGUNTA*** *¿Dentro de las mismas 7 hectáreas que están visitando, esas son las 2 casas que hay en el predio, la de la señora Luz Mery y la suya, muy bien, la señora Luz Mery vive allá con quién?* ***RESPONDE:*** *Ella vive con su familia, sus hijos.* ***PREGUNTA*** *¿Allá en el predio?* ***RESPONDE:*** *Si, ellos viven allá, hasta ahorita está allá.* ***PREGUNTA*** *¿Cómo se llama el esposo de la señora Luz Mery?* ***RESPONDE:*** *El esposo de Luz Mery, yo siempre él tiene un sobrenombre, que yo siempre lo conozco es por Agustín, pero él no es Agustín, yo no le conozco el propio nombre de él.* ***PREGUNTA*** *¿Le dicen Agustín?* ***RESPONDE:*** *Agustín es que yo le digo.* ***PREGUNTA*** *¿Hijos, tiene hijos?* ***RESPONDE:*** *Si tiene.* ***PREGUNTA*** *¿La señora Luz Mery, cuántos?* ***RESPONDE:*** *Cuatro.* ***PREGUNTA*** *¿Cuatro hijos?* ***RESPONDE****: Sí.* ***PREGUNTA*** *¿Y ellos han acompañado a la señora Luz Mery en ese trajín?* ***RESPONDE:*** *En ese trajín, se vienen para el pueblo, se van para allá otra vez, se vienen y así.* ***PREGUNTA*** *¿A atender el predio?* ***RESPONDE:*** *Ahorita están solos allá, porque ella está aquí en Sincelejo con la hija que está dando a luz.* ***PREGUNTA ¿cuántas hectáreas están explotando del predio actualmente don Efraín? RESPONDE: Bueno, actualmente hay como de a 4 a 5 alrededor de la casa. PREGUNTA ¿De las 7 que están reclamando? RESPONDE: Sí. PREGUNTA ¿Explotan 4 a 5 hectáreas? RESPONDE: Por ahí, está sin medir, pero por ahí como 4. PREGUNTA ¿Con***

cultivos? RESPONDE: Si, cultivo ahorita tiene, hay 3 con cultivos. PREGUNTA ¿3 hectáreas? RESPONDE: Maíz, ahorita. PREGUNTA ¿3 hectáreas de maíz? RESPONDE: Maíz. PREGUNTA ¿Qué más tienen sembrado ahí? RESPONDE: ñame, yuca y plátano, ahí en la misma. PREGUNTA ¿En las 3 hectáreas? RESPONDE: Si, porque el arroz ya lo recogimos. ***PREGUNTA*** *¿El arroz, ya sembraron arroz y recogieron?* ***RESPONDE:*** *Ya está en la casa, ahora lo que falta recoger es el maíz.* ***JUEZ:*** *Doctora tiene el uso de la palabra.* ***PREGUNTA****: Muchas gracias señor juez, señor Efraín en aras de continuar con la diligencia específicamente con el tema de las áreas del predio, me gustaría que aclarara un poco más al despacho el tema de las áreas que reclama, porque su mamá decía hace un momento de que habían comprado y después habían vendido, podría por favor recrear o especificar con más exactitud cuántas hectáreas pues empezaron a explotar, tenemos entendido de que el predio lo viene explotando la familia hace aproximadamente 37 o más años, entonces si, por favor nos puede aclarar un poco más sobre el tema de las áreas del predio.* ***RESPONDE:*** *Bueno lo que pasa es que como ahí, cuando por la enfermedad de mi papá, se vendieron como 3 o 4 hectáreas, pero como él las había comprado en otras partes, porque el lado de que eso la colindancia era Modesto Wilches, él le compro como 5 o 7 hectáreas no tengo claro cuántas hectáreas, pero él le compro a Modesto y le compro a..., como se llama el señor el otro que él le compró, no me acuerdo ahora, él le compro como 5 hectáreas a aquel otro señor, pero como el vendió o sea no sé por qué ya fue cuando él la cosa de la enfermedad de él, tuvo que vender como 3, no me acuerdo bien cuanto fue lo que se vendieron, pero si hay esa cantidad de tierras, porque a mí me parece lo que aparece que reza aquí en el restitución son las 7 hectáreas y media que encontró mi mamá ahí, cuando se metió con mi papá, pero después de eso él siguió comprando, pero no sé si eso aparece cuando se fue a medir allá, porque allá fueron a medir.* ***PREGUNTA:*** *A ver si le entendimos, o sea dice usted que cuando su mama empezó a vivir con su papá tenían aproximadamente 7 hectáreas y media?* ***RESPONDE:*** *Esa es la herencia de mi papá.* ***PREGUNTA:*** *Luego de eso compraron 5 hectáreas, compró su papa?* ***RESPONDE****: Sí.* ***PREGUNTA****: Pero cuando él estuvo enfermo vendieron, le pregunto ese predio lo englobaron, como tiene usted conocimiento si dentro de las que están solicitando no hacen parte de las que ya vendieron?* ***RESPONDE:*** *Bueno pues yo fui a la Alcaldía, porque mi papá había hecho esos papeles y no le había dicho nada a nosotros y yo ahora no sé cuando fui a la Alcaldía a verificar si había escritura de esas tierras, o sea la escritura separada de la escritura madre porque la finca El Delirio está compuesta de la asociación de todos los hermanos de mi papá que es donde aparecen las 7 hectáreas y media, la parte de él que es la primera de la finca, entonces después de eso como él siguió comprando más, pero él no nos informó a nosotros de la escritura si ella había sacado ya fuera de la escritura madre, pero yo fui a la Alcaldía, el año pasado fue, pero no sé qué día y verifique, que hay una escritura que tiene 7 hectáreas y media, que creo que es esa la primera, y tiene otra que son como que 6 no me acuerdo bien, ella me las mostró ahí en la pantalla del computador, así que no sé exactamente cuántas hectáreas hay.* ***PREGUNTA:*** *Y la porción de terreno que su papá o usted dependieron para efectos de tratar la enfermedad de él que son las que están, las que ya vendieron esas las está ocupando la persona que la compró?* ***RESPONDE:*** *Si, el primo mío Manuel Ortega, ya están separadas.* ***PREGUNTA:*** *Están separados?* ***RESPONDE:*** *Exactamente.* ***PREGUNTA:*** *O sea que esas no las están reclamando ustedes, ustedes están reclamando las iniciales?* ***RESPONDE:*** *Si, porque para que uno reclamar lo que ya vendió, porque aja ese es otro problema, porque haber hay gente que vendieron antes del conflicto y están reclamando cosas que vendieron, que no las vendieron obligados, nosotros*

*la vendimos porque necesitamos que mi papá, aunque fue también por eso, porque él la enfermedad que le cayó fue por medio de la depresión de esa gente**. PREGUNTA:** Perfecto. **RESPONDE:** Entonces por eso fue que hubo la obligación de uno venderla, nosotros no estamos reclamando eso, porque entonces sería, porque no se sabe reacción va tener el que compró con nosotros y que se yo, porque nosotros la vendimos fue por eso, que fue ya en el conflicto, pero fue vendida porque necesitábamos recursos, porque mi papá estaba enfermo. **PREGUNTA:** Bueno señor Efraín, empezando ahora el tema del contexto de violencia ha manifestado pues su mamá, su hermano y usted e incluso en la demanda encontramos que usted registraba en un listado de personas que serían victimas de homicidio por parte de las Autodefensas, sírvase manifestar al despacho como se enteró usted y si además tuvo conocimiento de que allí en esa misma lista figuraban otras personas? **REPONDE:** Bueno, en realidad yo no sé si en la misma lista que estaba yo figuraban otras personas, pero que a mí me dijo fue un amigo mío, el marido de una tía mía, se llama Andith la muchacha, que estaban en una fiesta y nosotros estamos en la fiesta y a partir de como a las 9 o 10 de la noche la fiesta no estaba muy buena y entonces la señora mía le gusta bailar, entonces como no había mucha pareja, bailaba y bailaba, entonces **se llega un señor, que vivía arriba en el cerro Bogotá, donde le estábamos diciendo cuando subimos para allá de aquel lado que está también en la fiesta y le preguntó al amigo mío que esa muchacha que bailaba tanto, de a donde es ella, quien es ella, le dice el muchacho, no esa es la mujer de Efraín Ortega que como no hay tanta pareja a ella le gusta bailar siempre, entonces le responde él, que lastima de esa muchacha que va quedar viuda porque a él lo andan buscando, porque lo van a matar, pero él no me dice nada a mí, yo me voy de la fiesta y no me dijeron nada, después como a la siguiente semana fue que él estaba como ya estaba todo pringado de ron me llamó aparte y me dijo mira tienes que irte porque aquí te están buscando, te andan buscando porque te van a matar y como ya yo sabía las cosas que a esa gente le advertían a uno al que fuera que ellos no le cayera bien le advertían que tenía que irse o desocupar la tierra o lo mataban, han pasado muchos casos ya, entonces yo decidí fue de irme.** **PREGUNTA:** ¿Qué tiempo transcurrió para usted irse? **RESPONDE:** Después de eso. **PREGUNTA:** Después que habló con el señor? **RESPONDE:** Una semana, porque a la siguiente semana fue que él me dijo, porque él en el mismo instante de la fiesta él no me dijo nada, como que tendría miedo de decirme, que ese muchacho le había dicho esas palabras que lastima de esa muchacha porque iba a quedar viuda, porque a mí me andaban buscando porque me iban a matar, pero él no me dice nada en la fiesta, después a la siguiente semana fue que me vine. **PREGUNTA:** ¿Y cuando le dijo a usted se fue enseguida o cuánto tiempo pasó? **RESPONDE:** No, yo no demore ahí, yo me salí enseguida por la vía de Palo Alto, porque no agarré por aquí por San Onofre, agarré por la vía de Palo Alto y de Palo Alto agarré para Cartagena. **PREGUNTA:** Decía usted que su señora quedo allá en el predio, cuánto tiempo exactamente o aproximadamente se quedó la señora en el predio? **RESPONDE:** Bueno ella en realidad en el predio no quedó mucho tiempo, ella se fue para donde el papá que quedaba del otro lado del cerro y de ahí fue que salió para San Onofre, le tocó salir de noche, por la vía de Palmira, ya queda el terreno solo. **PREGUNTA:** ¿Se enteró usted señor Efraín si asesinaron algunas personas para esa época, un hecho que le halla...? **RESPONDE:** Del que me enteré fue que estando yo en Cartagena ya, ya yo había salido, yo salí no me acuerdo si fue lunes o fue, sí sé que el mismo día que yo salí, el día siguiente que yo amanecí en Cartagena oí la noticia de que habían matado en la vía del toro 5, no sé si ustedes se enteraron cuando esa masacre del toro, que se decía de una masacre en el toro, eso fue en el 2000, ya yo había salido,*

estaba en Cartagena pero de ahí no regrese más a la finca si no que de ahí me fui para Caracas. ***PREGUNTA:*** *¿Y allá cuanto estuvo viviendo en Caracas?* ***RESPONDE:*** *15 años, yo regresé en el 2015. No tengo más preguntas señor Juez, muchas gracias señor Efraín.* ***JUEZ:*** *doctor, señor Procurador.* ***PREGUNTA:*** *Gracias, tengo una pregunta para el amigo Efraín, Efraín tu estás en el registro de víctimas del departamento de Sucre, has tenido subsidio por ser víctima?* ***RESPONDE:*** *Nada.* ***PREGUNTA:*** *Ayuda humanitaria?* ***RESPONDE:*** *Ahí yo tengo la resolución que dice y no he recibido un medio por parte del gobierno.* ***PREGUNTA:*** *Muy bien, ¿y tampoco por desplazamiento, nada?* ***RESPONDE:*** *Nada.* ***PREGUNTA:*** *¿Efraín, el estado no te ha dado ningún subsidio?* ***RESPONDE:*** *Nada.* ***PREGUNTA:*** *¿Efraín con respecto a Luz Mery y tu quién tiene el control de la finca, quien está al mando?* ***RESPONDE:*** *Yo.* ***PREGUNTA****: ¿Y ella sigue ahí?* ***RESPONDE:*** *Si, ella está ahí.* ***PREGUNTA:*** *¿Pero tú tienes la coordinación de todo?* ***RESPONDE****: Si.* ***PREGUNTA:*** *¿Y ella está de acuerdo, no hay problema?* ***RESPONDE:*** *Si, ella está de acuerdo, aunque siempre tenemos diferencias ahí pero ella siempre está ahí.* ***PREGUNTA:*** *¿Y actualmente ella vive ahí con quién, con los hijos?* ***RESPONDE:*** *Con su familia.* ***PREGUNTA:*** *¿Su esposo e hijos?* ***RESPONDE:*** *Su esposo y sus hijos.* ***PREGUNTA:*** *¿Su esposo también trabaja en la tierra?* ***RESPONDE:*** *También trabaja ahí.* ***PREGUNTA:*** *Muy bien ¿Efraín, tú crees que esta finca El Delirio que tiene 7 hectáreas y media, les proporciona a ustedes la subsistencia alimentaria personal, familiar, la finca le produce para eso, para vivir?* ***RESPONDE:*** ***Bueno, medio porque sabe que uno en las cuestiones de la agricultura a veces le va mal, porque ahora como ahí tantos animales que se comen el cultivo, mire yo hice 2 hectáreas de maíz este año y no he recogido 15 quintales de maíz, porque todas se las comió el saíno y el ñeque, toda se la comen los animales, cuando uno la comienza todavía que no tiene, porque por decir algo este sector, pero a los lados está el monte ahí está la plaga, entonces como hace uno para cuando quiere recoger el cultivo ya se comió los animales el cultivo, porque comienza vichecito, el maíz mío me comenzaron cuando estaba espigado, lo trozaban así para ver si tenía mazorca y así dándole y todavía es que no lo he podido recoger, porque está verde todavía y si lo recojo así se daña.*** ***PREGUNTA:*** *¿Entonces Efraín tú crees que con esta restitución que están pidiendo si se llegara a dar, el Estado por lo menos hace justicia con respecto a su familia de entrega de este predio, mas proyecto productivo y otras cosas más, usted cree que se hace justicia?* ***RESPONDE:*** ***Claro que eso es lo que yo tengo, o sea pensado de que el gobierno vea por aquel que esta allá metido allá pasando trabajo allá en el campo, si quiera lo que estábamos hablando ahorita de una viabilidad, para a uno sacar los cultivos****.* ***PREGUNTA:*** *¿Una vía?* ***RESPONDE****: Una vía tan siquiera, que es lo primordial para que uno que está metido allá, usted sabe lo que son 2 horas caminando, de ahí donde quedamos ese día allá a la casa, mire no me lo está preguntado ayer para traer a mi mamá, yo traje como 7 libras de arroz y un gajo de topocho, que corte allá, dije voy a llevarle algo a mi mamá, porque no tengo donde, aquí en el hombro, de allá hasta ahí donde agarro la moto, caminando, para traerle algo a ella, porque no tengo animales.* ***PREGUNTA:*** *Efraín, por último de esta jornada de 2 horas, como está tu salud, como ha sido?* ***RESPONDE****: Yo de salud me siento bien todavía gracias a Dios, ayer fue que llegué un poquito cansado, ahí donde mi mamá".*

INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR JAVIER ORTEGA BARRIOS

*"****PREGUNTA ¿****Nombre completo****? RESPONDE****: Javier Ortega Barrios.* ***PREGUNTA ¿****Fecha de nacimiento don Javier****? RESPONDE:*** *7 de junio de 1980.* ***PREGUNTA ¿****Dónde nació don Javier****?***

RESPONDE**: San Onofre Sucre. **PREGUNTA ¿**Su domicilio actual, dónde vive**? RESPONDE:** Vivo en Cartagena. **PREGUNTA ¿**Esta residenciado en Cartagena**? RESPONDE:** … **PREGUNTA ¿**A qué se dedica en Cartagena**? RESPONDE:** Yo soy de profesión soldador. **PREGUNTA** ¿Estudios que ha realizado don Javier? **RESPONDE:** En el Sena. **PREGUNTA ¿**En el Sena**? RESPONDE:** Sí señor. **PREGUNTA ¿**Y se graduó en? **RESPONDE:** Técnico en soldadura. **PREGUNTA:** Técnico en soldadura, muy bien ¿Usted nació en el año 80, nació en el predio El Delirio? **RESPONDE:** No, yo nací en Caracas. **PREGUNTA ¿**En Caracas Venezuela**? RESPONDE:** Si **PREGUNTA ¿**Vivió alguna vez en el predio El Delirio**? RESPONDE:** Si claro, toda mi infancia la viví, porque a los 7 meses me trajeron, mi mamá se vino para El Delirio y desde los 7 meses estoy. **PREGUNTA** ¿O sea que usted está ahí desde el año, si nació en el año 1980? **RESPONDE:** Desde el 81. **PREGUNTA** ¿Quedó desde el 81 en su niñez? **RESPONDE:** Sí señor. **PREGUNTA** ¿Hasta qué época vivió allí? **RESPONDE:** Hasta el año 1998. **PREGUNTA ¿**Y salió de ahí del predio**? RESPONDE:** Si. **PREGUNTA ¿**Y salió, hacia dónde se dirigió? **RESPONDE:** Hacia la ciudad de Cartagena. **PREGUNTA** ¿Bueno, como alcanzó a vivir ahí en el predio El Delirio, cuénteme qué hacían ahí en el predio? **RESPONDE:** Bueno, nosotros más que todo mi papá, siempre fue agricultor, se dedicó a la agricultura, teníamos poquitas reses sacábamos leche a un pueblito llamado Palo Alto, yo fui lechero llevaba la leche al pueblito y más que todo nos dedicábamos a la agricultura. **PREGUNTA ¿**Su papá se llama o se llamaba? **RESPONDE:** Ursino Ortega Herrera. **PREGUNTA ¿**Muy bien, entonces, cultivaban, tenían ganado, sacaban leche, la vendían para el sustento**? RESPONDE:** Si claro. **PREGUNTA ¿**Usted alcanzo ahí a trabajar con ellos tranquilamente hasta el año 98 me dice, cuando se va del predio? **RESPONDE:** Si señor **PREGUNTA ¿**Durante esa época que alcanzó a vivir ahí, usted vivió presencia de grupos armados**? RESPONDE:** Si claro. **PREGUNTA ¿**Qué grupos habían**? RESPONDE:** El Frente 35 y 37 de la Farc y las Autodefensas. **PREGUNTA ¿**Quiénes comandaban esos frentes y esas autodefensas**? RESPONDE:** Bueno las Autodefensas, un señor de sobrenombre o no sé si era el apellido de Cadena, que era el que, y había de la Farc había un señor que le decían Martin Caballero que era del Frente 37 si no estoy mal. **PREGUNTA ¿**Ellos eran los comandantes de esa época, **¿**no**? RESPONDE:** Si, o sea el comandante de por ahí de toda la zona, pero ellos por lo menos las Farc que se dividían en grupo había uno que comandaba un grupo que le decían el sumí, ese fue abatido muy cerca de la casa en el corregimiento de un caserío de capacho, de la jurisdicción de Pita capacho, fue abatido para una época de semana santa, por el ejército. **PREGUNTA ¿**Estando usted viviendo en el predio, usted o su familia fueron objeto de amenazas o de extorsión, de algún acto de violencia por parte de estos grupos**? RESPONDE:** Si claro, yo me acuerdo cuando incursionaron por primera vez en mi casa, que supuestamente mi hermano y mi papá tenían armamento para enfrentar a los grupos que estaban armados en la zona, yo estaba todavía muy pelao, incluso yo me oriné donde estaba sentado esa fecha. **PREGUNTA** ¿Del susto? **RESPONDE:** Sí. **PREGUNTA ¿**Quiénes llegaron, don Javier**? RESPONDE:** Bueno, llego un grupo que nosotros al transcurrir el tiempo bueno yo logré identificar a uno de los delincuentes que llegaron, porque tenían un collar, muy parecido a este collar que yo tengo y tiempo después ellos volvieron a llegar a la casa allá en forma más amigable y yo lo logré identificar, eran de la guerrilla. **PREGUNTA ¿**Ellos llegaron desde el principio buscando qué**? RESPONDE:** Armamento. **PREGUNTA ¿**Armamento**? RESPONDE:** Que nosotros teníamos, mi papá y mi hermano tenían armamento para enfrentar a los grupos, que llegaran por allá de pronto en temas extorsivos. **PREGUNTA ¿**Y que encontraron**? RESPONDE:** No encontraron nada, nosotros somos unos simples campesinos con rulas, eso es lo que había en la finca. **PREGUNTA

¿*Qué pasó después de ese hecho Javier?* ***RESPONDE:*** *Bueno, después de eso recuerdo una vez llegaron los paramilitares, llegaron a caballo a mi casa y le dijeron a mi papá que tenía que conseguirle 100 mil pesos en ese entonces estamos hablando de cuando la plata todavía tenía valor y pusieron a correr a mi papá que consiguiera la plata, entonces como mi papa como siempre manejaba influencias en el pueblito donde vendía la leche y eso, lo reconocían mucho, era muy reconocido, consiguió los 100 mil pesos y había que traerlos aquí a Sincelejo, tuve una hermana mía de nombre Pabla fue la encargada de traerlo, los 100 mil pesos acá a Sincelejo, un pueblito que está cerca de aquí de Sincelejo llamado Palmira, ahí le tocó venir a traer la plata.* ***PREGUNTA ¿****Usted sale en el año 98 del predio pero siguió teniendo contacto con su familia****? RESPONDE:*** *Si claro, incluso yo regresaba porque yo salgo.* ***PREGUNTA ¿****Hacia dónde se dirige****? RESPONDE:*** *Hacia Cartagena a estudiar.* ***PREGUNTA ¿****A estudiar****? RESPONDE:*** *Si, pero yo en las vacaciones o los fines de semana regresaba a la finca, todavía el conflicto estaba muchas veces salía uno de Cartagena y tenía que devolverse porque habían retenes de la guerrilla, porque la carretera la cerraban, cuando volaron el peaje de Palo Alto, o sea tenía uno ese temor de, pero sin embargo uno siempre venía, porque entre otras cosas mi hermano todavía estaba en la finca, entonces uno se venía para allá a pasar con él.* ***PREGUNTA ¿****Cuál de sus hermanos****? RESPONDE:*** *Efraín Ortega.* ***PREGUNTA ¿****Él queda como el administrador del predio, ustedes le habían dado autorización para que administrara el predio o por ser el hermano mayor****? RESPONDE:*** *Si, después de mi papá siempre lo tuvo a él como el segundo al mando y al fallecer mi papá el quedó encargado de la finca y nosotros todos veíamos a él como el papá, como el jefe de todo.* ***PREGUNTA ¿****Qué pasa con el predio entonces cuando su hermano Efraín le toca salir, qué pasa, que noticias tuviste tú?* ***RESPONDE:*** *Bueno, eso fue uno de los momentos más críticos que pudimos tener, mi hermano estaba en San Onofre y ellos bajaban hacer el mercadito y subir, a él lo estaban esperando en una trocha de San Onofre hacía la finca para asesinarlo los paramilitares, lo estaban esperando para asesinarlo porque supuestamente mi hermano era auxiliador de la guerrilla, caso de que si a la finca de nosotros llegaba la guerrilla tocaba atenderlos y si llegaban los paracos tocaba atenderlos, si llegaba el ejército era lo mismo, entonces uno no tenía como forma de decirle no, porque también estaba en peligro, entonces supuestamente lo iban asesinar porque llegó información a esos grupos de que mi hermano era auxiliador de la guerrilla.* ***PREGUNTA ¿****Eso fue para que época Javier****? RESPONDE:*** *Eso fue para el año..., yo me gradué en el 2000, a mi hermano le tocó salir en septiembre del año 2000.* ***PREGUNTA ¿****Del 2000****? RESPONDE****: Sí señor.* ***PREGUNTA ¿****Salió, se desplazó del predio****? RESPONDE:*** *Si le toco hacer como se dice la noche día.* ***PREGUNTA ¿****El predio quedó abandonado en ese momento****? RESPONDE:*** *Quedó abandonado totalmente, nosotros regresamos posteriormente un hermano que yo tengo que vive aquí en Sincelejo de nombre Enrique y mi persona a recoger lo poquito que quedó, las cosas, los enseres que teníamos en la casa y nos tocaba dormir en el monte, porque no nos atrevíamos a quedar en la casa, dormir cerca de la casa pero en el monte y en la mañana sacábamos a un pueblito llamado Palmira, con una mula sacábamos las tablas, los listones, parte del zinc que quedaba y eso, para reconstruir algo en San Onofre con lo que logramos recuperar de allá.* ***PREGUNTA ¿****Y qué pasa con el predio entonces a partir del 2000 en que sale Efraín?* ***RESPONDE:*** *El predio queda 100% abandonado.* ***PREGUNTA ¿****Abandonado****? RESPONDE:*** *Si.* ***PREGUNTA ¿****Cuándo retorna su familia al predio Javier, en qué año****? RESPONDE:*** *Bueno, nosotros,* ***mi hermano Miguel Ortega y mi persona, regresamos a ese predio un primero de enero del año 2008****.* ***PREGUNTA ¿****2008 y regresaron aquí****? RESPONDE:*** *Regresamos a ver como estaba, era una selva, nosotros*

íbamos debajo del monte, nos dio el valor de ir allá porque íbamos tomando trago, pero queríamos ver como estaba, tener una evidencia de que había, como estaba el estanque que habíamos dejado, si todavía existía todas esas cosas y fue tremendo, o sea llegar a donde uno lo tenía todo, porque ese predio era mejor dicho, todos nos criamos ahí y todo eso le da a uno como ese sentimiento de regresar y no ver nada, porque o sea era un monte, una montaña ***y posteriormente a eso hacíamos más visitas, más seguidas, pero no había nadie o sea****.* ***PREGUNTA ¿****Estamos hablando del 2008 verdad****? RESPONDE:*** *Si, estamos hablando del 2008, nosotros íbamos y nos regresábamos el mismo día.* ***PREGUNTA*** *¿Iban, visitaban y salían?* ***RESPONDE:*** *Exacto o sea íbamos a ver, porque allá no había nadie tampoco por ahí.* ***PREGUNTA ¿****Y qué encontraban ahí****? RESPONDE:*** *Nada, no había, o sea las ruinas de lo que quedó.* ***PREGUNTA ¿****Cuándo entran verdaderamente otra vez al predio, ya que se formaliza y empieza a vivir alguien allá, me dicen que Efraín****? RESPONDE:*** ***Efraín si, Efraín regresa en el 2014, 2015 con todo, o sea todavía asustado, el demoró un tiempo en el casco urbano de San Onofre, o sea y uno haciendo de pronto que no lo hubieran había residuo de esa gente por ahí, porque era un peligro, de hecho estuvo mucho tiempo acá y nadie sabía que él estaba acá en Colombia, se mantuvo como esa reserva para que de pronto no hubieran esas retaliaciones contra él y ya posteriormente se tomó la decisión en conjunto con todos los hermanos de que él nuevamente regresara allá, porque ya habían bastante personas de que ya estaban retornando a los predios****.* ***PREGUNTA ¿****Me recuerda en qué año****? RESPONDE:*** *En 2014, 2015, aproximadamente.* ***PREGUNTA ¿2014, 2015, muy bien, él retorna al predio y empieza a explotarlo nuevamente? RESPONDE: Si, exacto entra a marañar ahí donde medio se podía hacer cositas****, porque ya era un predio que estaba totalmente perdido, ya no tenia..., no teníamos la cerca de los linderos y todas esas cosas, pero con las uñas porque nosotros quedamos sin nada, nosotros los hermanos unos trabajamos y eso, pero el entró con la uñas con lo que nosotros le podíamos ayudar y eso* ***compramos unos rollitos de alambre para medio cercar el entorno donde se hizo la nueva casa y bueno ahí se empezó nuevamente a medio organizar la finguita****.* ***PREGUNTA ¿****Usted cuándo fue la última vez que estuvo en el predio Javier****? RESPONDE:*** *Yo hace aproximadamente año y medio.* ***PREGUNTA ¿****O sea en el 2018, por decir algo, y que encontró en el 2018 ahí en el predio Javier****? RESPONDE:*** *Bueno ya para esa fecha pude ir con mis hijas ya* ***Efraín tenía ya construida, dos casitas de palma, o sea se ve nuevamente****, no como teníamos antes, pero ya se veía que se podía estar, mis hijas se demoraron toda la Semana Santa allá y bueno, después de eso se han hecho visitas, mis otros hermanos lo han estado visitando y bien.* ***PREGUNTA ¿****Y encontró cultivos****? RESPONDE:*** *Si, ya ahora cuando ya regresamos mi hermano Efraín que el siempre hace sus cultivitos ahí con lo que logramos organizarle para que él tenga por lo menos para subsistir.* ***PREGUNTA ¿Y cuánto aprovechan de ahí del predio, ¿cuánto aprovechan? RESPONDE: Si, siempre alcanza para darnos el kilito de arroz para Cartagena, la yuquita****.* ***PREGUNTA ¿****Están solicitando siete hectáreas aproximadamente****? RESPONDE:*** *Sí.* ***PREGUNTA ¿Cuánto están explotando de esas siete hectáreas? RESPONDE: Bueno yo pienso que por ahí 3 o 4 hectáreas****.* ***PREGUNTA ¿****En los cultivos****? RESPONDE:*** *Si.* ***PREGUNTA ¿****Tiene animales de corral****? RESPONDE:*** *Gallinas.* ***Juez:*** *Tiene la palabra doctora,* ***Abogada:*** *No tengo pregunta señor juez.* ***Juez:*** *Doctor.* ***Procurador:*** *Gracias doctor, si tengo una preguntica aquí para Javier ortega.* ***¿****Me recuerda su segundo apellido****? RESPONDE:*** *Javier Ortega Barrios.* ***Procurador: ¿****Javier tú que eres una persona entendida, usted cree que la ley de restitución de tierras es para legalizar el predio y poder obtener unos beneficios para agricultura, para vivienda, para proyectos*

*productivos**? RESPONDE:** Bueno cuando después de toda esta pérdida que tuvimos, que se creó la Unidad de Restitución, nosotros vimos como esa oportunidad que el gobierno nos daba, de pronto no para recuperar todo porque eso es falso, o sea todo no vamos a recuperar, la tranquilidad que se perdió eso se perdió y eso no se va a volver a recuperar, pero bueno, **vimos en el programa de restitución de que una buena opción de que nosotros pudiéramos organizar algo y que mi hermano que es el que está enfrente allá pudiera con eso que tenemos, el pudiera subsistir y que nosotros pudiéramos retornar allá de pronto a pasar unos días y eso, entonces vimos en el programa de restitución de que era viable y era que las cosas se den y nos puedan ayudar para lograr ese objetivo que tenemos**. **Procurador: ¿**En el caso tuyo Javier, tu no retornarías o simplemente dejaras que tu hermano estuviera ahí para ayudarlos a ustedes**? RESPONDE:** El tema del retorno, o sea porque ya nosotros tenemos hogares ya en las ciudades, tenemos una estabilidad por los temas de los trabajos y eso, pero **mi hermano Efraín el que siempre está ahí y es el que está más cerca de mi mamá, de que allá de la finca le lleva cositas a la viejita, si me gustaría que se le pudiera ayudar con lo que se pudiera, con lo que el programa pudiera colaborarle bienvenido, totalmente de acuerdo**. **Procurador:** Javier una pregunta **¿**Cuándo tu mamá hizo la declaración acá que ella dice que podría ser más de 7 hectáreas y media, realmente lo que el Juez te preguntó para concretar es 7 hectáreas y media lo que reclaman**? RESPONDE:** Bueno, nosotros o sea eso es lo que reza 7 hectáreas, no sé ese dato de 7 hectáreas sale de la herencia de mi papá, pero teniendo en cuenta de que mi papá compró otros terrenos a linderos, por ejemplo, al señor Modesto… le compro 5 hectáreas y así sucesivamente, o sea el predio hoy en día es más grande de 7 hectáreas, pero lo que si el programa reza son 7 hectáreas, nosotros con esas 7 hectáreas que nos la habiliten pues bienvenido. **Procurador:** Exactamente **¿**Y con respecto al terreno que tu visitaste, todas esas hectáreas que tú dices que puede ser de más están habilitadas, están cogidas por alguien, están tomadas**? RESPONDE:** No fueron tomadas por nadie, hubieron vecinos de ahí de los predios que necesitaban cultivar y como vieron la oportunidad de que había unos terrenos ahí, hicieron cultivos y otras cosas, pero o sea no en calidad de apropiarse de ellos, de hecho, **nosotros tenemos facultad sobre los terrenos que tenemos como dueños, o sea nadie se ha opuesto a que nosotros regresemos, ni nada por el estilo**. **Procurador:** Javier, por último, **¿**Usted considera que la violencia en Colombia en esta parte también de San Onofre donde queda El Delirio, le arrebató parte de su vida y quieren que el estado le compense con darles este terreno y los proyectos productivos, para salir adelante en sus vidas**? RESPONDE:** Si claro, o sea sería lo mejor que nos podría pasar a nosotros las victimas es que restitución tenga una política clara con las víctimas y nos puedan ayudar en eso."*

Se hace necesario recordar, que el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 establece que *"Se entiende por **despojo** la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"*.

Y, por ***abandono forzado de tierras*** *"la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para*

ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el período establecido en el artículo 75…".

Examinado el material probatorio en conjunto bajo las reglas de la sana critica, es claro que la señora ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA, junto a su núcleo familiar, fue víctima del conflicto armado en el municipio de San Onofre (Sucre), cuando tal como aparece en el Registro Único de Víctimas – RUV, para los años 1997 y 2002 sufre el hecho victimizante de desplazamiento forzado causado por las amenazas de muerte recibidas por su hijo EFRAÍN ORTEGA BARRIOS, señalado de ser colaborador de la guerrilla. Sin embargo, no se puede dejar de lado que de la declaración rendida por los mismos solicitantes se determina que a pesar de ser víctima de los hechos de violencia relatados, permanecieron en la zona, por cuanto indica EFRAÍN ANTONIO ORTEGA BARRIOS que "*ahorita resido en la finca porque vengo los fines de semana a donde mi mamá en San Onofre*". Así mismo, con relación a las circunstancias que impiden a los solicitantes retornar al predio se menciona en la declaración del señor JAVIER ORTEGA BARRIOS que "*nosotros tenemos facultad sobre los terrenos que tenemos como dueños, o sea nadie se ha opuesto a que nosotros regresemos, ni nada por el estilo*", con lo cual se verifica que no existen razones que imposibiliten ejercer libremente la posesión sobre el fundo pedido en restitución.

Se debe aclarar, que si bien tanto la solicitante como su hijo EFRAÍN ORTEGA, y su núcleo familiar, son víctimas por haber sufrido de manera directa los vejámenes de la violencia y ostentar la condición de desplazados en los años 1997 y 2002 del municipio de San Onofre, los citados desplazamientos y los hechos de violencia padecidos, no fueron demostrados, sobre todo porque de los sucesos consistentes en la amenaza de muerte recibida por EFRAÍN ORTEGA no reposa en el expediente prueba siquiera sumaria, pues solo existe su dicho: "*se llega un señor, que vivía arriba en el cerro Bogotá, donde le estábamos diciendo cuando subimos para allá de aquel lado que está también en la fiesta y le preguntó al amigo mío que esa muchacha que bailaba tanto, de a donde es ella, quien es ella, le dice el muchacho, no esa es la mujer de Efraín Ortega que como no hay tanta pareja a ella le gusta bailar siempre, entonces le responde él, que lastima de esa muchacha que va quedar viuda porque a él lo andan buscando, porque lo van a matar, pero él no me dice nada a mí, yo me voy de la fiesta y no me dijeron nada, después como a la siguiente semana fue que él estaba como ya estaba todo pringado de ron me llamó aparte y me dijo mira tienes que irte porque aquí te están buscando, te andan buscando porque te van a matar y como ya yo sabía las cosas que a esa gente le advertían a uno al que fuera que ellos no le cayera bien le advertían que tenía que irse o desocupar la tierra o lo mataban, han pasado muchos casos ya, entonces yo decidí fue de irme...*", lo que impide establecer la veracidad de esa aseveración.

Igualmente, se hace necesario señalar que la solicitante, si bien admitió haber dejado abandonado el predio "EL DELIRIO", afirmó por su parte "*Efraín… mi hijo mayor… si, vive allá… trabaja allá…"* cuando se le preguntó sobre quién había regresado al predio, y precisó además, "*arroz, maíz, yuca, ñame...*" cuando se le preguntó sobre qué cultivaba EFRAÍN, su hijo, en el predio. En ese mismo sentido, el material probatorio que reposa en el proceso indica claramente que la relación material y jurídica de la solicitante con el predio "EL DELIRIO", a pesar de haberse perdido por un periodo de tiempo, ello no fue obstáculo para empezar nuevamente la explotación de la heredad a través de sus hijos, tal como se puede extraer de la diligencia de inspección judicial en la cual "…*se logran avizorar cultivos de yuca, maíz, arroz, sábila, plátano y piña*…", y "*Se avizoraron dos construcciones dentro de la heredad: RANCHO DE HABITACIÓN* ***No. 1****: de madera burda y techo de palma, en el que vive la señora MARY LUZ, hermana del señor EFRAÍN ORTEGA, junto con su núcleo familiar; RANCHO DE HABITACIÓN* ***No. 2****, construido con tablas y techo de zinc, en donde vive el señor EFRAÍN ORTEGA, y además cuenta con dos caneyes con techo de palma*…", de lo que se deduce que el señor EFRAÍN ORTEGA BARRIOS, al igual que la solicitante, desde el año 2015 aproximadamente, vienen explotando económicamente la finca.

Es más, que hubo contacto directo y explotación del predio, a pesar de su abandono, se corrobora también en algunas pruebas documentales arrimadas con la demanda, tales como el acápite de "INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA" de la señora ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA, plasmada el día 12 de mayo de 2015, en la que puede leerse, en relación con sus ingresos, que *"Actualmente su hijo Efraín Ortega efectuó retorno voluntario al predio solicitado en restitución del cual provienen los ingresos del hogar estos son en cultivos de pan coger (arroz) ñame, yuca, maíz) utilizados para el consumo familiar..."* (fl. 268 vto.). Y en el "INFORME COMUNICACIÓN EN EL PREDIO" de fecha 13 de junio de 2015, quedó expuesto que *"Al momento de realizar la visita a campo llegamos a la vivienda donde no encontramos a ninguna persona la vivienda está hecha en bareque cubierta en palma en malas condiciones se observaron animales y aves de corral. Se realiza el registro fotográfico del predio. Se hace un recorrido por las inmediaciones del predio observando que tiene partes donde hay cultivos de maíz y otras partes del área de terreno que están siendo preparadas para ser cultivadas, en el predio también áreas donde se observan que están enmontadas y sin ninguna clase de uso. Se observó un jagüey"* (fl. 92 vto.).

Tales situaciones contradicen el objeto del proceso de restitución de tierras, toda vez que consiste en el derecho que tienen las víctimas para que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado, circunstancia que no se configura en el caso bajo estudio, por cuanto no es lógico ni posible creer que, de un lado, aleguen que hayan abandonado el predio por desplazamiento forzado y, de otro, que actualmente residan en el bien inmueble con viviendas de habitación

construidas y lo exploten económicamente con actividad agrícola, lo que conduce a concluir que las razones de abandono del predio no se encuentran probadas.
Elementos de juicio, que llevan a establecer por el despacho que no se encuentra configurada la calidad de víctima de la solicitante con relación al predio objeto de restitución, por lo que no se constituye como titular del derecho a la restitución, calidad prevista en el artículo en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, en el entendido que no se configuró en el presente caso, los elementos constitutivos del desplazamiento u abandono forzado fijados por la jurisprudencia constitucional "*…i) La coacción sobre la persona, que la obligue a abandonar intempestivamente, para el presente caso, su lugar de residencia, ii) La amenaza o efectiva violación de sus derechos a la vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personal, y, iii) La existencia de unos hechos determinantes…*"

Por todo lo anterior, se considera que las pretensiones dirigidas a proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras de la señora ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA, en el sentido de ordenar como medida de reparación integral la restitución jurídica y material del bien solicitado, no pueden prosperar teniendo en cuenta que el abandono de éste y posterior desplazamiento, como se señaló líneas atrás, no le impidió seguir ejerciendo a la reclamante a través de sus hijos la posesión y explotación económica del mismo.

En consecuencia, se desestimarán las pretensiones de la solicitud, sin necesidad de entrar a estudiar los demás elementos axiológicos que constituyen la acción de restitución, toda vez que estos deben ser concurrentes, resultando entonces inocuo el análisis de los restantes y se ordenará la cancelación de la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y de las medidas ordenadas dentro del presente trámite judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

6. RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de restitución de tierras promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en nombre de la señora ALEJANDRINA BARRIOS DE ORTEGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

2.- ORDENAR la cancelación de la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la cual figura en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-14378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), así como las medidas ordenadas en el auto admisorio de la presente solicitud inscritas en el mismo folio. **Ofíciese** y **remítase** copia auténtica de esta providencia a la ORIP en mención, observando lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012.

3.- ORDENAR la notificación por el medio más expedito a los solicitantes, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Territorial Sucre y Córdoba, y al señor Procurador Delegado de Restitución de Tierras.

4.- ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cartagena, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, de conformidad con lo dispuesto por el inciso final del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ